

1  
2 **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL**  
3 **ECUADOR 2008**

4  
5 Norma: Decreto Legislativo 0  
6 Publicación: Registro Oficial 449  
7 Fecha: 20-oct-2008  
8 Estado: Vigente  
9 Última Reforma: 13-jul-2011  
10 Actualización: Al 13 de julio de 2011  
11 Utilidad: Mapa del documento

12  
13 **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008**

14  
15 **INDICE**

16  
17 **PREAMBULO**

18  
19 **TITULO I**  
20 **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

21  
22 **Capítulo primero**  
23 **Principios fundamentales**

24  
25 **Capítulo segundo**  
26 **Ciudadanas y ciudadanos**

27  
28 **TITULO II**  
29 **DERECHOS**

30  
31 **Capítulo primero**  
32 **Principios de aplicación de los derechos**

33  
34 **Capítulo segundo**  
35 **Derechos del buen vivir**

36  
37 **Sección primera**  
38 **Agua y alimentación**  
39 **Sección segunda**  
40 **Ambiente sano**  
41 **Sección tercera**  
42 **Comunicación e información**  
43 **Sección cuarta**  
44 **Cultura y Ciencia**  
45 **Sección quinta**  
46 **Educación**  
47 **Sección sexta**  
48 **Hábitat y vivienda**  
49 **Sección séptima**  
50 **Salud**  
51 **Sección octava**  
52 **Trabajo y seguridad social**

53  
54 **Capítulo tercero**

55	<b>Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria</b>
56	
57	Sección primera
58	<b>Adultas y adultos mayores</b>
59	Sección segunda
60	<b>Jóvenes</b>
61	Sección tercera
62	<b>Movilidad Humana</b>
63	Sección cuarta
64	<b>Mujeres embarazadas</b>
65	Sección quinta
66	<b>Niñas, niños y adolescentes</b>
67	Sección sexta
68	<b>Personas con discapacidad</b>
69	Sección séptima
70	<b>Personas con enfermedades catastróficas</b>
71	Sección octava
72	<b>Personas privadas de libertad</b>
73	Sección novena
74	<b>Personas usuarias y consumidoras</b>
75	
76	Capítulo cuarto
77	<b>Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</b>
78	
79	Capítulo quinto
80	<b>Derechos de participación</b>
81	
82	Capítulo sexto
83	<b>Derechos de libertad</b>
84	
85	Capítulo séptimo
86	<b>Derechos de la naturaleza</b>
87	
88	Capítulo octavo
89	<b>Derechos de protección</b>
90	
91	Capítulo noveno
92	<b>Responsabilidades</b>
93	
94	TITULO III
95	<b>GARANTIAS CONSTITUCIONALES</b>
96	
97	Capítulo primero
98	<b>Garantías normativas</b>
99	
100	Capítulo segundo
101	<b>Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana</b>
102	
103	Capítulo tercero
104	<b>Garantías jurisdiccionales</b>
105	
106	Sección primera
107	<b>Disposiciones comunes</b>
108	Sección segunda
109	<b>Acción de protección</b>
110	Sección tercera
111	<b>Acción de hábeas corpus</b>
112	Sección cuarta
113	<b>Acción de acceso a la información pública</b>
114	Sección quinta
115	<b>Acción de hábeas data</b>

116	Sección sexta
117	<b>Acción por incumplimiento</b>
118	Sección séptima
119	<b>Acción extraordinaria de protección</b>
120	
121	TITULO IV
122	<b>PARTICIPACION Y ORGANIZACION DEL PODER</b>
123	
124	Capítulo primero
125	<b>Participación en democracia</b>
126	
127	Sección primera
128	<b>Principios de la participación</b>
129	Sección segunda
130	<b>Organización colectiva</b>
131	Sección tercera
132	<b>Participación en los diferentes niveles de gobierno</b>
133	Sección cuarta
134	<b>Democracia directa</b>
135	Sección quinta
136	<b>Organizaciones políticas</b>
137	Sección sexta
138	<b>Representación política</b>
139	
140	Capítulo segundo
141	<b>Función Legislativa</b>
142	
143	Sección primera
144	<b>Asamblea Nacional</b>
145	Sección segunda
146	<b>Control de la acción de gobierno</b>
147	Sección tercera
148	<b>Procedimiento legislativo</b>
149	
150	Capítulo tercero
151	<b>Función Ejecutiva</b>
152	
153	Sección primera
154	<b>Organización y funciones</b>
155	Sección segunda
156	<b>Consejos nacionales de igualdad</b>
157	Sección tercera
158	<b>Fuerzas Armadas y Policía Nacional</b>
159	Sección cuarta
160	<b>Estados de excepción</b>
161	
162	Capítulo cuarto
163	<b>Función Judicial y justicia indígena</b>
164	
165	Sección primera
166	<b>Principios de la administración de justicia</b>
167	Sección segunda
168	<b>Justicia Indígena</b>
169	Sección tercera
170	<b>Principios de la Función Judicial</b>
171	Sección cuarta
172	<b>Organización y funcionamiento</b>
173	Sección quinta
174	<b>Consejo de la Judicatura</b>
175	Sección sexta
176	<b>Justicia ordinaria</b>

177	Sección séptima
178	<b>Jueces de Paz</b>
179	Sección octava
180	<b>Medios alternativos de solución de conflictos</b>
181	Sección novena
182	<b>Defensoría Pública</b>
183	Sección décima
184	<b>Fiscalía General del Estado</b>
185	Sección undécima
186	<b>Sistema de protección de víctimas y testigos</b>
187	Sección duodécima
188	<b>Servicio notarial</b>
189	Sección decimotercera
190	<b>Rehabilitación social</b>
191	
192	Capítulo quinto
193	<b>Función de Transparencia y Control Social</b>
194	
195	Sección primera
196	<b>Naturaleza y funciones</b>
197	Sección segunda
198	<b>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</b>
199	Sección tercera
200	<b>Contraloría General del Estado</b>
201	Sección cuarta
202	<b>Superintendencias</b>
203	Sección quinta
204	<b>Defensoría del Pueblo</b>
205	
206	Capítulo sexto
207	<b>Función Electoral</b>
208	
209	Sección primera
210	<b>Consejo Nacional Electoral</b>
211	Sección segunda
212	<b>Tribunal Contencioso Electoral</b>
213	Sección tercera
214	<b>Normas comunes de control político y social</b>
215	
216	Capítulo séptimo
217	<b>Administración pública</b>
218	
219	Sección primera
220	<b>Sector público</b>
221	Sección segunda
222	<b>Administración pública</b>
223	Sección tercera
224	<b>Servidoras y servidores públicos</b>
225	Sección cuarta
226	<b>Procuraduría General del Estado</b>
227	
228	TITULO V
229	<b>ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO</b>
230	
231	Capítulo primero
232	<b>Principios generales</b>
233	
234	Capítulo segundo
235	<b>Organización del territorio</b>
236	
237	Capítulo tercero

238	<b>Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales</b>
239	
240	Capítulo cuarto
241	<b>Régimen de competencias</b>
242	
243	Capítulo quinto
244	<b>Recursos económicos</b>
245	
246	TITULO VI
247	<b>REGIMEN DE DESARROLLO</b>
248	
249	Capítulo primero
250	<b>Principios generales</b>
251	
252	Capítulo segundo
253	<b>Planificación participativa para el desarrollo</b>
254	
255	Capítulo tercero
256	<b>Soberanía alimentaria</b>
257	
258	Capítulo cuarto
259	<b>Soberanía económica</b>
260	
261	Sección primera
262	<b>Sistema económico y política económica</b>
263	Sección segunda
264	<b>Política fiscal</b>
265	Sección tercera
266	<b>Endeudamiento público</b>
267	Sección cuarta
268	<b>Presupuesto General del Estado</b>
269	Sección quinta
270	<b>Régimen tributario</b>
271	Sección sexta
272	<b>Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera</b>
273	Sección séptima
274	<b>Política comercial</b>
275	Sección octava
276	<b>Sistema financiero</b>
277	
278	Capítulo quinto
279	<b>Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas</b>
280	
281	Capítulo sexto
282	<b>Trabajo y producción</b>
283	
284	Sección primera
285	<b>Formas de organización de la producción y su gestión</b>
286	Sección segunda
287	<b>Tipos de propiedad</b>
288	Sección tercera
289	<b>Formas de trabajo y su retribución</b>
290	Sección cuarta
291	<b>Democratización de los factores de producción</b>
292	Sección quinta
293	<b>Intercambios económicos y comercio justo</b>
294	Sección sexta
295	<b>Ahorro e Inversión</b>
296	
297	TITULO VII
298	<b>REGIMEN DEL BUEN VIVIR</b>

299	
300	Capítulo primero
301	<b>Inclusión y equidad</b>
302	
303	Sección primera
304	<b>Educación</b>
305	Sección segunda
306	<b>Salud</b>
307	Sección tercera
308	<b>Seguridad social</b>
309	Sección cuarta
310	<b>Hábitat y vivienda</b>
311	Sección quinta
312	<b>Cultura</b>
313	Sección sexta
314	<b>Cultura física y tiempo libre</b>
315	Sección séptima
316	<b>Comunicación social</b>
317	Sección octava
318	<b>Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales</b>
319	Sección novena
320	<b>Gestión del riesgo</b>
321	Sección décima
322	<b>Población y movilidad humana</b>
323	Sección undécima
324	<b>Seguridad humana</b>
325	Sección duodécima
326	<b>Transporte</b>
327	
328	Capítulo segundo
329	<b>Biodiversidad y recursos naturales</b>
330	
331	Sección primera
332	<b>Naturaleza y ambiente</b>
333	Sección segunda
334	<b>Biodiversidad</b>
335	Sección tercera
336	<b>Patrimonio natural y ecosistemas</b>
337	Sección cuarta
338	<b>Recursos naturales</b>
339	Sección quinta
340	<b>Suelo</b>
341	Sección sexta
342	<b>Agua</b>
343	Sección séptima
344	<b>Biósfera, ecología urbana y energías alternativas</b>
345	
346	TITULO VIII
347	<b>RELACIONES INTERNACIONALES</b>
348	
349	Capítulo primero
350	<b>Principios de las relaciones internacionales</b>
351	
352	Capítulo segundo
353	<b>Tratados e instrumentos internacionales</b>
354	
355	Capítulo tercero
356	<b>Integración latinoamericana</b>
357	
358	TITULO IX
359	<b>SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION</b>

360	
361	Capítulo primero
362	<b>Principios</b>
363	
364	Capítulo segundo
365	<b>Corte Constitucional</b>
366	
367	Capítulo tercero
368	<b>Reforma de la Constitución</b>
369	
370	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>
371	
372	<b>DISPOSICION DEROGATORIA</b>
373	
374	<b>REGIMEN DE TRANSICION</b>
375	
376	Capítulo primero
377	<b>Naturaleza de la transición</b>
378	
379	Capítulo segundo
380	<b>De las elecciones</b>
381	
382	CAPITULO III
383	<b>De la transición institucional</b>
384	
385	<b>DISPOSICION FINAL</b>
386	
387	<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b>
388	
389	<b>Notificación No. 01614.</b>

## CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

### **PREAMBULO**

393

394

395 NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

396

397 RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y

398 hombres de distintos pueblos,

399

400 CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y

401 que es vital para nuestra existencia,

402

403 INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas

404 de religiosidad y espiritualidad,

405

406 APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como

407 sociedad,

408

409 COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las

410 formas de dominación y colonialismo,

411

412 Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

413

414 Decidimos construir

415

416 Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con  
417 la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

418

419 Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las  
420 personas y las colectividades;

421

422 Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -  
423 sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de  
424 la tierra; y,

425

426 En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia  
427 de Manabí, nos damos la presente.

428

429 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

430

431

## TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

433

434

### Capítulo primero Principios fundamentales

435

436

437 **Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,  
438 social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,  
439 plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de  
440 manera descentralizada.

441

442 La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la  
443 autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las  
444 formas de participación directa previstas en la Constitución.

445

446 Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a  
447 su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

448

449 **Art. 2.-** La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley,  
450 son los símbolos de la patria.

451

452 El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el  
453 shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas  
454 ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas  
455 donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y  
456 estimulará su conservación y uso.

457

458 **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

459

460 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos  
461 establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en  
462 particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el  
463 agua para sus habitantes.

464 2. Garantizar y defender la soberanía nacional.

465 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

466 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el  
467 ordenamiento jurídico.

468 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el  
469 desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la  
470 riqueza, para acceder al buen vivir.

471 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio,  
472 mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

473 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

474 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la  
475 seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de  
476 corrupción.

477

478 **Art. 4.-** El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e  
479 histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de  
480 nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el  
481 espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el  
482 Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo  
483 y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son  
484 los determinados por los tratados vigentes.

485

486 El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie  
487 atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

488

489 La capital del Ecuador es Quito.

490

491 El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos  
492 correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios  
493 marítimos y la Antártida.

494

495 **Art. 5.-** El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el  
496 establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones  
497 extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares  
498 nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.

499

## Capítulo segundo

### Ciudadanas y ciudadanos

500

501

502

503 **Art. 6.-** Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y  
504 gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

505

506 La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas  
507 con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las  
508 nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

509

510 La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por  
511 naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la  
512 adquisición de otra nacionalidad.

513

514 **Art. 7.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

515

516 1. Las personas nacidas en el Ecuador.

517 2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el  
518 Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

519 3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades  
520 reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

521

522 **Art. 8.-** Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes  
523 personas:

524

525 1. Las que obtengan la carta de naturalización.

526 2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o  
527 ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no  
528 expresen voluntad contraria.

529 3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por  
530 naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la  
531 nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.

532 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una  
533 ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.

534 5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado  
535 servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

536

537 Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a  
538 renunciar a su nacionalidad de origen.

539

540 La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por  
541 renuncia expresa.

542

543 **Art. 9.-** Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio  
544 ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas,  
545 de acuerdo con la Constitución.

546

547

## TITULO II DERECHOS

548

549

550

### Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos

551

552

553 **Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos  
554 son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y  
555 en los instrumentos internacionales.

556

557 La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la  
558 Constitución.

559

560 **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

561

562 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o  
563 colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán  
564 su cumplimiento.

565 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,  
566 deberes y oportunidades.

567

568 Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento,  
569 edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma,  
570 religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-  
571 económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,  
572 portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción,  
573 personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o  
574 resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los  
575 derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

576

577 El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la  
578 igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en  
579 situación de desigualdad.

580

581 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los  
582 instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e  
583 inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,  
584 administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

585

586 Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se  
587 exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la  
588 Constitución o la ley.

589

590 Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de  
591 norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para  
592 desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

593

594 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni  
595 de las garantías constitucionales.

596 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y  
597 servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma  
598 y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

599 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables,  
600 indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

601 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la  
602 Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos,  
603 no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,  
604 comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su  
605 pleno desenvolvimiento.

606 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a  
607 través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado  
608 generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno  
609 reconocimiento y ejercicio.

610

611 Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que  
612 disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los  
613 derechos.

614

615 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los  
616 derechos garantizados en la Constitución.

617

618 El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en  
619 ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las  
620 violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la  
621 prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus  
622 funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el  
623 desempeño de sus cargos.

624

625 El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra  
626 de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las  
627 responsabilidades civiles, penales y administrativas.

628

629 El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo  
630 injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho

631 a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas  
632 del debido proceso.

633

634 Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado  
635 reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal  
636 sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o  
637 servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de  
638 ellos.

639

640

## Capítulo segundo Derechos del buen vivir

641

642

### Sección primera

#### Agua y alimentación

643

644

645

646

647

648

649

**Art. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

650

651

652

653

654

**Art. 13.-** Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

655

656

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

657

658

659

### Sección segunda

#### Ambiente sano

660

661

662

663

664

665

666

667

668

**Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

669

670

671

672

673

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Art. 15.-** El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

674 Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización,  
675 importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas,  
676 biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente  
677 tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y  
678 agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente  
679 modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la  
680 soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de  
681 residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

682

### 683 **Sección tercera**

### 684 **Comunicación e Información**

685

686 **Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen  
687 derecho a:

688

689 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y  
690 participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier  
691 medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

692 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

693 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad  
694 de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la  
695 gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y  
696 comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

697 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva,  
698 sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con  
699 discapacidad.

700 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el  
701 campo de la comunicación.

702

703 **Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la  
704 comunicación, y al efecto:

705

706 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en  
707 igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico,  
708 para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y  
709 comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de  
710 redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el  
711 interés colectivo.

712 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación  
713 públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las  
714 tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y  
715 colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

716 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la  
717 propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

718

719 **Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen  
720 derecho a:

721

722 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz,  
723 verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de  
724 los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con  
725 responsabilidad ulterior.

726 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o  
727 en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones  
728 públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos  
729 expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos  
730 humanos, ninguna entidad pública negará la información.

731

732 **Art. 19.-** La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines  
733 informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de  
734 comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la  
735 producción nacional independiente.

736

737 Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la  
738 discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia  
739 religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

740

741 **Art. 20.-** El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y  
742 el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan  
743 sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o  
744 laboren en cualquier actividad de comunicación.

745

## 746 **Sección cuarta**

### 747 **Cultura y ciencia**

748

749 **Art. 21.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia  
750 identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias  
751 comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad  
752 estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su  
753 patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener  
754 acceso a expresiones culturales diversas.

755

756 No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos  
757 reconocidos en la Constitución.

758

759 **Art. 22.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa,  
760 al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a  
761 beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que  
762 les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de  
763 su autoría.

764  
765 **Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio  
766 público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social  
767 y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el  
768 espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más  
769 limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios  
770 constitucionales.

771  
772 **Art. 24.-** Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a  
773 la práctica del deporte y al tiempo libre.

774  
775 **Art. 25.-** Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y  
776 aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

777

## 778 **Sección quinta**

### 779 **Educación**

780

781 **Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida  
782 y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área  
783 prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la  
784 igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.  
785 Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la  
786 responsabilidad de participar en el proceso educativo.

787

788 **Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su  
789 desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al  
790 medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,  
791 obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y  
792 calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;  
793 estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa  
794 individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades  
795 para crear y trabajar.

796

797 La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los  
798 derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje  
799 estratégico para el desarrollo nacional.

800

801 **Art. 28.-** La educación responderá al interés público y no estará al servicio  
802 de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal,  
803 permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la  
804 obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

805

806 Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y  
807 participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo  
808 intercultural en sus múltiples dimensiones.

809

810 El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

811

812 La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita  
813 hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

814

815 **Art. 29.-** El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de  
816 cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender  
817 en su propia lengua y ámbito cultural.

818

819 Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger  
820 para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias  
821 y opciones pedagógicas.

822

## 823 **Sección sexta**

### 824 **Hábitat y vivienda**

825

826 **Art. 30.-** las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a  
827 una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y  
828 económica.

829

830 **Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de  
831 sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia  
832 social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo  
833 urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión  
834 democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de  
835 la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

836

## 837 **Sección séptima**

### 838 **Salud**

839

840 **Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización  
841 se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la  
842 alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social,  
843 los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

844

845 El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas,  
846 sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente,  
847 oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y  
848 atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La  
849 prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad,  
850 universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia,  
851 precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

852

## 853 **Sección octava**

### 854 **Trabajo y seguridad social**

855

856 **Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho  
857 económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado  
858 garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad,  
859 una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño  
860 de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

861

862 **Art. 34.-** El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de  
863 todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.  
864 La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad,  
865 obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad,  
866 suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las  
867 necesidades individuales y colectivas.

868

869 El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la  
870 seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no  
871 remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo,  
872 toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de  
873 desempleo.

874

875

## **Capítulo tercero**

876

### **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

877

878

879 **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes,  
880 mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de  
881 libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta  
882 complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos  
883 público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en  
884 situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato  
885 infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial  
886 protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

887

888 **Sección primera**  
889 **Adultas y adultos mayores**

890  
891 **Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y  
892 especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos  
893 de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se  
894 considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan  
895 cumplido los sesenta y cinco años de edad.

896  
897 **Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los  
898 siguientes derechos:

- 899  
900 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso  
901 gratuito a medicinas.  
902 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual  
903 tomará en cuenta sus limitaciones.  
904 3. La jubilación universal.  
905 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y  
906 espectáculos.  
907 5. Exenciones en el régimen tributario.  
908 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con  
909 la ley.  
910 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su  
911 opinión y consentimiento.

912  
913 **Art. 38.-** El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención  
914 a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias  
915 específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la  
916 étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades,  
917 pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de  
918 autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas  
919 políticas.

920  
921 En particular, el Estado tomará medidas de:

- 922  
923 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud,  
924 educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de  
925 derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no  
926 puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar  
927 donde residir de forma permanente.  
928 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o  
929 económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la  
930 participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades  
931 públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y

932 desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación  
933 y sus aspiraciones.

934 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su  
935 autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena  
936 integración social.

937 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación  
938 sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales  
939 situaciones.

940 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de  
941 actividades recreativas y espirituales.

942 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo  
943 tipo de emergencias.

944 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas  
945 privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad,  
946 siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su  
947 sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión  
948 preventiva se someterán a arresto domiciliario.

949 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades  
950 crónicas o degenerativas.

951 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su  
952 estabilidad física y mental.

953

954 La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte  
955 de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

956

## 957 **Sección segunda**

### 958 **Jóvenes**

959

960 **Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y  
961 promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas,  
962 instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente  
963 su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los  
964 espacios del poder público.

965

966 El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos  
967 del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,  
968 recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El  
969 Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y  
970 dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer  
971 empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

972

## 973 **Sección tercera**

### 974 **Movilidad humana**

975

976 **Art. 40.-** Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará  
977 ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición  
978 migratoria.

979

980 El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre  
981 otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las  
982 personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición  
983 migratoria:

984

985 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en  
986 el exterior o en el país.

987 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que  
988 puedan ejercer libremente sus derechos.

989 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido  
990 privadas de su libertad en el exterior.

991 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación  
992 familiar y estimulará el retorno voluntario.

993 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se  
994 encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

995 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

996

997 **Art. 41.-** Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la  
998 ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas  
999 que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección  
1000 especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado  
1001 respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la  
1002 asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

1003

1004 No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones  
1005 penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de  
1006 irregularidad.

1007

1008 El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten,  
1009 reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

1010

1011 **Art. 42.-** Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que  
1012 hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia  
1013 humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a  
1014 alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

1015

1016 Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o  
1017 hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad  
1018 recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

1019

1020 Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su  
1021 lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

1022

1023

## Sección cuarta

1024

### Mujeres embarazadas

1025

1026 **Art. 43.-** El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de  
1027 lactancia los derechos a:

1028

1029 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y  
1030 laboral.

1031

2. La gratuidad de los servicios de salud materna.

1032

3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida  
1033 durante el embarazo, parto y posparto.

1034

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del  
1035 embarazo y durante el periodo de lactancia.

1036

1037

## Sección quinta

1038

### Niñas, niños y adolescentes

1039

1040 **Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma  
1041 prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y  
1042 asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de  
1043 su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás  
1044 personas.

1045

1046 Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral,  
1047 entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su  
1048 intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un  
1049 entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.  
1050 Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,  
1051 afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales  
1052 nacionales y locales.

1053

1054 **Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos  
1055 comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado  
1056 reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la  
1057 concepción.

1058

1059 Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y  
1060 psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y  
1061 nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad  
1062 social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y  
1063 comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;  
1064 a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera  
1065 prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus  
1066 pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus

1067 progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su  
1068 bienestar.

1069

1070 El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el  
1071 funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas  
1072 asociativas.

1073

1074 **Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que  
1075 aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1076

1077 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud,  
1078 educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus  
1079 derechos.

1080 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o  
1081 económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se  
1082 implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El  
1083 trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá  
1084 conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o  
1085 peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá  
1086 y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a  
1087 su formación y a su desarrollo integral.

1088 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan  
1089 discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de  
1090 educación regular y en la sociedad.

1091 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación  
1092 sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque  
1093 tales situaciones.

1094 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el  
1095 consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud  
1096 y desarrollo.

1097 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo  
1098 de emergencias.

1099 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a  
1100 través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación  
1101 racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su  
1102 educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás  
1103 específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para  
1104 hacer efectivos estos derechos.

1105 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor,  
1106 o ambos, se encuentran privados de su libertad.

1107 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades  
1108 crónicas o degenerativas.

1109

1110 **Sección sexta**

1111 **Personas con discapacidad**

1112

1113 **Art. 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las  
1114 discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia,  
1115 procurará la equiparación de oportunidades para las personas con  
1116 discapacidad y su integración social.

1117

1118 Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1119

1120 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que  
1121 presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la  
1122 provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas  
1123 personas que requieran tratamiento de por vida.

1124 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las  
1125 correspondientes ayudas técnicas.

1126 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y  
1127 espectáculos.

1128 4. Exenciones en el régimen tributario.

1129 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente  
1130 sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su  
1131 incorporación en entidades públicas y privadas.

1132 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones  
1133 necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado  
1134 de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no  
1135 puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan  
1136 donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida  
1137 para su albergue.

1138 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su  
1139 integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su  
1140 educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares  
1141 incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación  
1142 especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de  
1143 accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema  
1144 de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

1145 8. La educación especializada para las personas con discapacidad  
1146 intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de  
1147 centros educativos y programas de enseñanza específicos.

1148 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y  
1149 sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

1150 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se  
1151 eliminarán las barreras arquitectónicas.

1152 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de  
1153 comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el  
1154 oralismo y el sistema braille.

1155

1156 **Art. 48.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad  
1157 medidas que aseguren:

1158

1159 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados  
1160 coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural,  
1161 educativa y económica.

1162 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les  
1163 permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de  
1164 becas de estudio en todos los niveles de educación.

1165 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su  
1166 esparcimiento y descanso.

1167 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo  
1168 con la ley.

1169 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral  
1170 de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar  
1171 el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la  
1172 disminución de la dependencia.

1173 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares  
1174 de las personas con discapacidad severa.

1175 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con  
1176 discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos  
1177 que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y  
1178 discriminación por razón de la discapacidad.

1179

1180 **Art. 49.-** Las personas y las familias que cuiden a personas con  
1181 discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la  
1182 Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad  
1183 de la atención.

1184

## 1185 **Sección séptima**

### 1186 **Personas con enfermedades catastróficas**

1187

1188 **Art. 50.-** El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades  
1189 catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y  
1190 gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

1191

## 1192 **Sección octava**

### 1193 **Personas privadas de libertad**

1194

1195 **Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes  
1196 derechos:

1197

1198 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

1199 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

- 1200 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido  
1201 durante la privación de la libertad.  
1202 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para  
1203 garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.  
1204 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas,  
1205 culturales, alimenticias y recreativas.  
1206 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las  
1207 mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las  
1208 personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.  
1209 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes,  
1210 personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su  
1211 cuidado y dependencia.  
1212

## 1213 Sección novena

### 1214 Personas usuarias y consumidoras

1215

1216 **Art. 52.-** Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de  
1217 óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información  
1218 precisa y no engañosa sobre su contenido y características.  
1219

1220

1221 La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los  
1222 procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las  
1223 sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e  
1224 indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios,  
1225 y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por  
1226 caso fortuito o fuerza mayor.

1227

1228 **Art. 53.-** Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios  
1229 públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las  
1230 personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de  
1231 atención y reparación.

1232

1233 El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las  
1234 personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios  
1235 públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan  
1236 sido pagados.

1237

1238 **Art. 54.-** Las personas o entidades que presten servicios públicos o que  
1239 produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y  
1240 penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad  
1241 defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo  
1242 con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

1243 Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su  
1244 profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la  
1245 integridad o la vida de las personas.

1246

1247 **Art. 55.-** Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir  
1248 asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus  
1249 derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o  
1250 administrativas.

1251

1252 Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.

1253

## 1254 **Capítulo cuarto**

### 1255 **Derechos de las comunidades, pueblos y**

### 1256 **nacionalidades**

1257

1258 **Art. 56.-** Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo  
1259 afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del  
1260 Estado ecuatoriano, único e indivisible.

1261

1262 **Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos  
1263 y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los  
1264 pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de  
1265 derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1266

1267 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de  
1268 pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

1269 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada  
1270 en su origen, identidad étnica o cultural.

1271 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades  
1272 afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y  
1273 discriminación.

1274 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que  
1275 serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán  
1276 exentas del pago de tasas e impuestos.

1277 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su  
1278 adjudicación gratuita.

1279 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los  
1280 recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

1281 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable,  
1282 sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización  
1283 de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan  
1284 afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos  
1285 proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales,  
1286 culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar  
1287 las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se

1288 obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá  
1289 conforme a la Constitución y la ley.

1290 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de  
1291 su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la  
1292 participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización  
1293 sustentable de la biodiversidad.

1294 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y  
1295 organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus  
1296 territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión  
1297 ancestral.

1298 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o  
1299 consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en  
1300 particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

1301 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

1302 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus  
1303 ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que  
1304 contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y  
1305 prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar,  
1306 promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas,  
1307 animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el  
1308 conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

1309

1310 Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos,  
1311 innovaciones y prácticas.

1312

1313 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio  
1314 cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El  
1315 Estado proveerá los recursos para el efecto.

1316 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural  
1317 bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el  
1318 nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y  
1319 preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de  
1320 enseñanza y aprendizaje.

1321

1322 Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este  
1323 sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial,  
1324 basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

1325

1326 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco  
1327 del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa.  
1328 El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y  
1329 organización.

1330 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que  
1331 determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les  
1332 conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los  
1333 planes y proyectos del Estado.

1334 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que  
1335 pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

1336 18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación  
1337 con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras  
1338 internacionales.

1339 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que  
1340 los identifiquen.

1341 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo  
1342 con la ley.

1343 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y  
1344 aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de  
1345 comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social  
1346 en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

1347  
1348 Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión  
1349 ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de  
1350 actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus  
1351 vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en  
1352 aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de  
1353 estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

1354  
1355 El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin  
1356 discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre  
1357 mujeres y hombres.

1358  
1359 **Art. 58.-** Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se  
1360 reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos  
1361 en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás  
1362 instrumentos internacionales de derechos humanos.

1363  
1364 **Art. 59.-** Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios  
1365 para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y  
1366 sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de  
1367 administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el  
1368 respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

1369  
1370 **Art. 60.-** Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y  
1371 montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la  
1372 preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

1373  
1374 Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra,  
1375 como una forma ancestral de organización territorial.

1376

## Capítulo quinto

### Derechos de participación

1377

1378

1379

1380 **Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes  
1381 derechos:

1382

1383 1. Elegir y ser elegidos.

1384 2. Participar en los asuntos de interés público.

1385 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

1386 4. Ser consultados.

1387 5. Fiscalizar los actos del poder público.

1388 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección  
1389 popular.

1390 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y  
1391 capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente,  
1392 incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su  
1393 participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de  
1394 oportunidades para las personas con discapacidad y participación  
1395 intergeneracional.

1396 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse  
1397 libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

1398

1399 Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea  
1400 aplicable.

1401

1402 **Art. 62.-** Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto  
1403 universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad  
1404 con las siguientes disposiciones:

1405

1406 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años.  
1407 Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin  
1408 sentencia condenatoria ejecutoriada.

1409 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho  
1410 años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y  
1411 ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas  
1412 Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

1413

1414 **Art. 63.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a  
1415 elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de  
1416 la República, representantes nacionales y de la circunscripción del  
1417 exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

1418

1419 Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto  
1420 siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.

1421

1422 **Art. 64.-** El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los  
1423 casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1424

1425 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de  
1426 insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

1427 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad,  
1428 mientras ésta subsista.

1429

1430 **Art. 65.-** El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y  
1431 hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública,  
1432 en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos  
1433 políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará  
1434 su participación alternada y secuencial.

1435

1436 El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la  
1437 participación de los sectores discriminados.

1438

1439

## Capítulo sexto Derechos de libertad

1440

1441

1442 **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1443

1444 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

1445 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y  
1446 nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación,  
1447 trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y  
1448 otros servicios sociales necesarios.

1449 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

1450

1451 a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

1452 b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado  
1453 adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda  
1454 forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños  
1455 y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y  
1456 contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas  
1457 medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación  
1458 sexual.

1459 c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas  
1460 crueles, inhumanos o degradantes.

1461 d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación  
1462 científica que atenten contra los derechos humanos.

1463

1464 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

1465 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones  
1466 que los derechos de los demás.

1467 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas  
1468 sus formas y manifestaciones.

1469 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o  
1470 inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la  
1471 correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata,  
1472 obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

1473 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en  
1474 privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o  
1475 colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.  
1476

1477 El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión  
1478 de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de  
1479 pluralidad y tolerancia.

1480

1481 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y  
1482 responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El  
1483 Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas  
1484 decisiones se den en condiciones seguras.

1485 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre  
1486 su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos  
1487 tener.

1488 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser  
1489 obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o  
1490 utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la  
1491 información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación  
1492 o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual,  
1493 salvo por necesidades de atención médica.

1494 12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros  
1495 derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

1496

1497 Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en  
1498 el servicio militar.

1499

1500 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y  
1501 voluntaria.

1502 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger  
1503 su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio  
1504 se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo  
1505 podrá ser ordenada por juez competente.

1506

1507 Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país  
1508 donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares  
1509 peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología,  
1510 pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.  
1511

1512 Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos  
1513 migratorios deberán ser singularizados.  
1514  
1515 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o  
1516 colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y  
1517 ambiental.  
1518 16. El derecho a la libertad de contratación.  
1519 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un  
1520 trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.  
1521 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la  
1522 voz de la persona.  
1523 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el  
1524 acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como  
1525 su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento,  
1526 distribución o difusión de estos datos o información requerirán la  
1527 autorización del titular o el mandato de la ley.  
1528 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.  
1529 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y  
1530 virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los  
1531 casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de  
1532 guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.  
1533 Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.  
1534 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el  
1535 domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su  
1536 autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y  
1537 forma que establezca la ley.  
1538 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las  
1539 autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá  
1540 dirigir peticiones a nombre del pueblo.  
1541 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.  
1542 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de  
1543 calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información  
1544 adecuada y veraz sobre su contenido y características.  
1545 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y  
1546 responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se  
1547 hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.  
1548 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado,  
1549 libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.  
1550 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener  
1551 nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y  
1552 conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e  
1553 inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia  
1554 familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas,  
1555 lingüísticas, políticas y sociales.  
1556 29. Los derechos de libertad también incluyen:  
1557

- 1558 a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.  
1559 b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el  
1560 tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado  
1561 adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y  
1562 de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras  
1563 formas de violación de la libertad.  
1564 c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas,  
1565 costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de  
1566 pensiones alimenticias.  
1567 d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a  
1568 dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

1569

1570 **Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la  
1571 protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará  
1572 condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.  
1573 Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la  
1574 igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

1575

1576 El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre  
1577 consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus  
1578 derechos, obligaciones y capacidad legal.

1579

1580 **Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de  
1581 vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las  
1582 condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos  
1583 derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante  
1584 matrimonio.

1585

1586 La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

1587

1588 **Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la  
1589 familia:

1590

1591 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el  
1592 padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación,  
1593 desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en  
1594 particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

1595 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las  
1596 condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho  
1597 de testar y de heredar.

1598 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones  
1599 para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

1600 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y  
1601 jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial  
1602 atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

1603 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará  
1604 el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres,  
1605 padres, hijas e hijos.

1606 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar  
1607 antecedentes de filiación o adopción.

1608 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento  
1609 de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará  
1610 referencia a ella.

1611

1612 **Art. 70.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la  
1613 igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado  
1614 de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y  
1615 programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en  
1616 el sector público.

1617

1618

## Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza

1619

1620

1621 **Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la  
1622 vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el  
1623 mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones  
1624 y procesos evolutivos.

1625

1626 Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la  
1627 autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para  
1628 aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios  
1629 establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

1630

1631

1632 El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los  
1633 colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos  
1634 los elementos que forman un ecosistema.

1635

1636 **Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración  
1637 será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas  
1638 naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que  
1639 dependan de los sistemas naturales afectados.

1640

1641 En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los  
1642 ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el  
1643 Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la  
1644 restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar  
1645 las consecuencias ambientales nocivas.

1646

1647 **Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las  
1648 actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción  
1649 de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

1650

1651 Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico  
1652 que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

1653

1654 **Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán  
1655 derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les  
1656 permitan el buen vivir.

1657

1658 Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su  
1659 producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el  
1660 Estado.

1661

1662

## Capítulo octavo Derechos de protección

1663

1664

1665 **Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la  
1666 tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con  
1667 sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso  
1668 quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales  
1669 será sancionado por la ley.

1670

1671 **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones  
1672 de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá  
1673 las siguientes garantías básicas:

1674

1675 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el  
1676 cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

1677 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal,  
1678 mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o  
1679 sentencia ejecutoriada.

1680 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al  
1681 momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,  
1682 administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no  
1683 prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona  
1684 ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio  
1685 de cada procedimiento.

1686 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la  
1687 ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

1688 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que  
1689 contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la  
1690 menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

1691 En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará  
1692 en el sentido más favorable a la persona infractora.

1693 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las  
1694 sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

1695 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:  
1696

1697 a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o  
1698 grado del procedimiento.

1699 b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de  
1700 su defensa.

1701 c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

1702 d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la  
1703 ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del  
1704 procedimiento.

1705 e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la  
1706 Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier  
1707 otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni  
1708 fuera de los recintos autorizados para el efecto.

1709 f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si  
1710 no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el  
1711 procedimiento.

1712 g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de  
1713 su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el  
1714 acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

1715 h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que  
1716 se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar  
1717 pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

1718 i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.  
1719 Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados  
1720 para este efecto.

1721 j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer  
1722 ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

1723 k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.  
1724 Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales  
1725 creadas para el efecto.

1726 l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No  
1727 habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o  
1728 principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su  
1729 aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,  
1730 resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se  
1731 considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán  
1732 sancionados.

1733 m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se  
1734 decida sobre sus derechos.

1735

1736 **Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a  
1737 una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1738

1739 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para  
1740 garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho  
1741 de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y  
1742 para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de  
1743 jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades  
1744 establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no  
1745 podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de  
1746 veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de  
1747 conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en  
1748 la ley.

1749 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de  
1750 libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo  
1751 en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio  
1752 penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de  
1753 privación provisional de libertad legalmente establecidos.

1754 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer  
1755 en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la  
1756 identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la  
1757 ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

1758 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la  
1759 persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la  
1760 asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor  
1761 público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a  
1762 comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

1763 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención  
1764 informará inmediatamente al representante consular de su país.

1765 6. Nadie podrá ser incomunicado.

1766 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

1767

1768 a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en  
1769 lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su  
1770 contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o  
1771 procedimiento.

1772 b) Acogerse al silencio.

1773 c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos  
1774 que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

1775

1776 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge,  
1777 pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de  
1778 afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género.  
1779 Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito  
1780 o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco.

1781 Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal  
1782 correspondiente.

1783 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la  
1784 prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por  
1785 delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos  
1786 sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión  
1787 preventiva quedará sin efecto.

1788

1789 La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso  
1790 jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la  
1791 persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su  
1792 juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la  
1793 dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta  
1794 por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público,  
1795 peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han  
1796 incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad  
1797 con la ley.

1798

1799 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia  
1800 absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad,  
1801 aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

1802 11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la  
1803 privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se  
1804 aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos  
1805 establecidos en la ley.

1806 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de  
1807 privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada,  
1808 permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona  
1809 condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de  
1810 rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de  
1811 libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

1812 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema  
1813 de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El  
1814 Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de  
1815 libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso,  
1816 por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos  
1817 diferentes a los de personas adultas.

1818 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la  
1819 situación de la persona que recurre.

1820

1821 Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será  
1822 sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la  
1823 detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial,  
1824 en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas,  
1825 o por motivos discriminatorios.

1826

1827 Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y  
1828 de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

1829

1830 Nota: Numeral 9 reformado, numerales 1 y 11 sustituidos por reforma  
1831 aprobada en el referendun y consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada  
1832 por Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 00, publicada en  
1833 Registro Oficial Suplemento 490 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

1834

1835 **Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección  
1836 especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la  
1837 obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier  
1838 amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para  
1839 una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la  
1840 verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación,  
1841 garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

1842

1843 Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y  
1844 participantes procesales.

1845

1846 **Art. 79.-** En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o  
1847 ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

1848

1849 **Art. 80.-** Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad,  
1850 crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de  
1851 agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será  
1852 susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya  
1853 sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al  
1854 superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

1855

1856 **Art. 81.-** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el  
1857 juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual,  
1858 crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes,  
1859 jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por  
1860 sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán  
1861 fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de  
1862 estas causas, de acuerdo con la ley.

1863

1864 **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a  
1865 la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras,  
1866 públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

1867

1868

## Capítulo noveno Responsabilidades

1869

1870

- 1871 **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los  
1872 ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:  
1873  
1874 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de  
1875 autoridad competente.  
1876 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.  
1877 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.  
1878 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.  
1879 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.  
1880 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y  
1881 utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.  
1882 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés  
1883 particular, conforme al buen vivir.  
1884 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio  
1885 público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.  
1886 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en  
1887 el disfrute de bienes y servicios.  
1888 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones  
1889 interculturales.  
1890 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y  
1891 rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.  
1892 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.  
1893 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y  
1894 mantener los bienes públicos.  
1895 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales,  
1896 generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.  
1897 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar  
1898 los tributos establecidos por la ley.  
1899 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es  
1900 corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y  
1901 corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo  
1902 necesiten.  
1903 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera  
1904 honesta y transparente.  
1905

## TITULO III GARANTIAS CONSTITUCIONALES

### Capítulo primero Garantías normativas

1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911

1912 **Art. 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa  
1913 tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás  
1914 normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados  
1915 internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del  
1916 ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún  
1917 caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los  
1918 actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la  
1919 Constitución.  
1920

1920

1921

## Capítulo segundo

1922

### Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

1923

1924

1925 **Art. 85.-** La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas  
1926 públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por  
1927 la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:  
1928

1928

1929 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se  
1930 orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se  
1931 formularán a partir del principio de solidaridad.

1932

1933 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés  
1934 particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o  
1935 prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con  
1936 vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá  
1937 reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los  
1938 derechos en conflicto.

1938

1939 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del  
1940 presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de  
1941 bienes y servicios públicos.

1941

1942 En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas  
1943 y servicios públicos se garantizará la participación de las personas,  
1944 comunidades, pueblos y nacionalidades.  
1945

1945

1946

## Capítulo tercero Garantías jurisdiccionales

1947

1948

### Sección primera

#### Disposiciones comunes

1950

1951 **Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las  
1952 siguientes disposiciones:  
1953

1954

1955 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o  
1956 nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.  
1957 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la  
1958 omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes  
1959 normas de procedimiento:  
1960  
1961 a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus  
1962 fases e instancias.  
1963 b) Serán hábiles todos los días y horas.  
1964 c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin  
1965 necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio  
1966 de un abogado para proponer la acción.  
1967 d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén  
1968 al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del  
1969 acto u omisión.  
1970 e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil  
1971 despacho.  
1972  
1973 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una  
1974 audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la  
1975 práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán  
1976 ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la  
1977 entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre  
1978 información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en  
1979 caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar  
1980 la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar  
1981 las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la  
1982 decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.  
1983  
1984 Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte  
1985 provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral  
1986 de la sentencia o resolución.  
1987  
1988 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o  
1989 servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o  
1990 empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.  
1991 Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se  
1992 hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.  
1993 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte  
1994 Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.  
1995  
1996 **Art. 87.-** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o  
1997 independientemente de las acciones constitucionales de protección de  
1998 derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de  
1999 violación de un derecho.  
2000

2001 **Sección segunda**

2002 **Acción de protección**

2003

2004 **Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y  
2005 eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse  
2006 cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u  
2007 omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas  
2008 públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos  
2009 constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular,  
2010 si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos  
2011 impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se  
2012 encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

2013

2014 **Sección tercera**

2015 **Acción de hábeas corpus**

2016

2017 **Art. 89.-** La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad  
2018 de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima,  
2019 por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger  
2020 la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

2021

2022 Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una  
2023 audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la  
2024 que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley  
2025 y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La  
2026 jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad,  
2027 de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la  
2028 defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado,  
2029 según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde  
2030 ocurra la privación de libertad.

2031

2032 La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la  
2033 finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se  
2034 dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de  
2035 forma inmediata.

2036

2037 En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o  
2038 degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y  
2039 especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la  
2040 libertad cuando fuera aplicable.

2041

2042 Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un  
2043 proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de  
2044 Justicia.

2045

2046 **Art. 90.-** Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y  
2047 existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o  
2048 cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su  
2049 autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a  
2050 audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro  
2051 competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias  
2052 para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.  
2053

## 2054 **Sección cuarta**

### 2055 **Acción de acceso a la información pública**

2056  
2057 **Art. 91.-** La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto  
2058 garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente,  
2059 o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá  
2060 ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto,  
2061 reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El  
2062 carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad  
2063 a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.  
2064

## 2065 **Sección quinta**

### 2066 **Acción de hábeas data**

2067  
2068 **Art. 92.-** Toda persona, por sus propios derechos o como representante  
2069 legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a  
2070 acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos  
2071 personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en  
2072 entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo  
2073 tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el  
2074 origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del  
2075 archivo o banco de datos.  
2076

2077 Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales  
2078 podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o  
2079 de la ley.  
2080

2081 La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin  
2082 costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación,  
2083 eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo  
2084 deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la  
2085 adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su  
2086 solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá  
2087 demandar por los perjuicios ocasionados.  
2088

2089 **Sección sexta**

2090 **Acción por incumplimiento**

2091

2092 **Art. 93.-** La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la  
2093 aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el  
2094 cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de  
2095 derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se  
2096 persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y  
2097 exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.  
2098

2099 **Sección séptima**

2100 **Acción extraordinaria de protección**

2101

2102 **Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra  
2103 sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u  
2104 omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la  
2105 Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los  
2106 recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos  
2107 que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la  
2108 negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.  
2109

2110

**TITULO IV  
PARTICIPACION Y ORGANIZACION DEL  
PODER**

2111

2112

2113

2114

**Capítulo primero  
Participación en democracia**

2115

2116

2117

**Sección primera**

2118

**Principios de la participación**

2119

2120 **Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva,  
2121 participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación  
2122 y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las  
2123 instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un  
2124 proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación  
2125 se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación  
2126 pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e  
2127 interculturalidad.  
2128

2129 La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público  
2130 es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la  
2131 democracia representativa, directa y comunitaria.

2132

## 2133 Sección segunda

### 2134 Organización colectiva

2135

2136 **Art. 96.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,  
2137 como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de  
2138 autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el  
2139 control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades  
2140 públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

2141

2142 Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer  
2143 el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la  
2144 democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de  
2145 cuentas.

2146

2147 **Art. 97.-** Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas  
2148 de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley;  
2149 actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la  
2150 debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la  
2151 reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular  
2152 propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales  
2153 y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

2154

2155 Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma  
2156 de participación social.

2157

2158 **Art. 98.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la  
2159 resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las  
2160 personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan  
2161 vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de  
2162 nuevos derechos.

2163

2164 **Art. 99.-** La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en  
2165 representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un  
2166 derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad  
2167 competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá  
2168 las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

2169

## 2170 Sección tercera

### 2171 Participación en los diferentes niveles de gobierno

2172

2173 **Art. 100.-** En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de  
2174 participación integradas por autoridades electas, representantes del  
2175 régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial  
2176 de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios  
2177 democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

2178

2179 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los  
2180 gobiernos y la ciudadanía.

2181 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de  
2182 desarrollo.

2183 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

2184 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de  
2185 transparencia, rendición de cuentas y control social.

2186 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

2187

2188 Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas,  
2189 veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos,  
2190 observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

2191

2192 **Art. 101.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados  
2193 serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una  
2194 representante o un representante ciudadano en función de los temas a  
2195 tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de  
2196 decisiones.

2197

2198 **Art. 102.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos  
2199 domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán  
2200 presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a  
2201 través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

2202

## 2203 **Sección cuarta**

### 2204 **Democracia directa**

2205

2206 **Art. 103.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la  
2207 creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función  
2208 Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá  
2209 contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y  
2210 cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la  
2211 jurisdicción correspondiente.

2212

2213 Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante  
2214 representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente,  
2215 que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no  
2216 lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

2217

2218 Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la  
2219 República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

2220

2221 Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá  
2222 el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas  
2223 inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa  
2224 no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán  
2225 solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular,  
2226 sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos  
2227 en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de  
2228 reforma constitucional no podrá presentarse otra.

2229

2230 **Art. 104.-** El organismo electoral correspondiente convocará a consulta  
2231 popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la  
2232 máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la  
2233 iniciativa ciudadana.

2234

2235 La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional  
2236 Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime  
2237 convenientes.

2238

2239 Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres  
2240 cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a  
2241 consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

2242

2243 La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre  
2244 cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio  
2245 contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de  
2246 personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el  
2247 respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del  
2248 correspondiente registro electoral.

2249

2250 Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el  
2251 exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado  
2252 ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por  
2253 ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la  
2254 circunscripción especial.

2255

2256 Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos  
2257 descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a  
2258 tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo  
2259 dispuesto en la Constitución.

2260

2261 En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional  
2262 sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

2263

2264 **Art. 105.-** Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el  
2265 mandato a las autoridades de elección popular.

2266

2267 La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez  
2268 cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue  
2269 electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una  
2270 autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

2271

2272 La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al  
2273 diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral  
2274 correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República  
2275 se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de  
2276 inscritos en el registro electoral.

2277

2278 **Art. 106.-** El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión  
2279 de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos  
2280 descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía,  
2281 convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o  
2282 revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta  
2283 días.

2284

2285 Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta  
2286 popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los  
2287 votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la  
2288 República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los  
2289 sufragantes.

2290

2291 El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.  
2292 En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será  
2293 cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo  
2294 con la Constitución.

2295

2296 **Art. 107.-** Los gastos que demande la realización de los procesos  
2297 electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos  
2298 descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de  
2299 gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o  
2300 Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al  
2301 Presupuesto General del Estado.

2302

## 2303 **Sección quinta**

### 2304 **Organizaciones políticas**

2305

2306 **Art. 108.-** Los partidos y movimientos políticos son organizaciones  
2307 públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política  
2308 del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas,  
2309 incluyentes y no discriminatorias.

2310  
2311 Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y  
2312 garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación  
2313 paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus  
2314 directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o  
2315 elecciones primarias.

2316  
2317 **Art. 109.-** Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por  
2318 sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y  
2319 mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán  
2320 corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del  
2321 exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización,  
2322 permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así  
2323 como los incentivos para que conformen alianzas.

2324  
2325 Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios  
2326 ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que  
2327 se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos,  
2328 nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización  
2329 nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las  
2330 provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de  
2331 mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto  
2332 cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso  
2333 electoral.

2334  
2335 Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de  
2336 principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y  
2337 registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno  
2338 punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso  
2339 electoral.

2340  
2341 **Art. 110.-** Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los  
2342 aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que  
2343 cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos  
2344 recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

2345  
2346 El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas  
2347 obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional,  
2348 adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que  
2349 los partidos políticos.

2350

2351 **Art. 111.-** Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos  
2352 registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos  
2353 los niveles de gobierno.

2354

## 2355 **Sección sexta**

### 2356 **Representación política**

2357

2358 **Art. 112.-** Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán  
2359 presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como  
2360 candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el  
2361 respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente  
2362 jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

2363

2364 Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su  
2365 programa de gobierno o sus propuestas.

2366

2367 **Art. 113.-** No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

2368

2369 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado,  
2370 como personas naturales o como representantes o apoderados de personas  
2371 jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de  
2372 obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos  
2373 naturales.

2374 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos  
2375 sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o  
2376 peculado.

2377 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.

2378 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso  
2379 Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional  
2380 Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de  
2381 la fecha señalada para la elección.

2382 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país  
2383 no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las  
2384 ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a  
2385 sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.

2386 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción,  
2387 y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la  
2388 fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o  
2389 servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de  
2390 licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta  
2391 el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus  
2392 funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las  
2393 juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus  
2394 funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

2395 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

2396 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en  
2397 servicio activo.

2398

2399 **Art. 114.-** Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una  
2400 sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de  
2401 elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán  
2402 renunciar al que desempeñan.

2403

2404 **Art. 115.-** El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará  
2405 de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el  
2406 debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las  
2407 candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los  
2408 medios de comunicación y vallas publicitarias.

2409

2410 Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la  
2411 publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la  
2412 campaña electoral.

2413

2414 La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y  
2415 determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el  
2416 gasto electoral.

2417

2418 **Art. 116.-** Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un  
2419 sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad  
2420 del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y  
2421 determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

2422

2423 **Art. 117.-** Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral  
2424 durante el año anterior a la celebración de elecciones.

2425

2426 En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición  
2427 afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional  
2428 Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que  
2429 ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo,  
2430 entrará en vigencia por el ministerio de la ley.

2431

2432

## Capítulo segundo Función Legislativa

2433

2434

### Sección primera Asamblea Nacional

2435

2436 **Art. 118.-** La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que  
2437 se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

2438

2439

2440

2441 La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.  
2442 Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio  
2443 nacional.

2444

2445 La Asamblea Nacional se integrará por:

2446

2447 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.

2448 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada  
2449 doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil,  
2450 de acuerdo al último censo nacional de la población.

2451 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos  
2452 metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

2453

2454 **Art. 119.-** Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad  
2455 ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la  
2456 inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

2457

2458 **Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y  
2459 deberes, además de las que determine la ley:

2460

2461 1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o  
2462 Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo  
2463 Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del  
2464 año de su elección.

2465 2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el  
2466 cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus  
2467 funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

2468 3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta  
2469 definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la  
2470 República.

2471 4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o  
2472 Presidente de la República y pronunciarse al respecto.

2473 5. Participar en el proceso de reforma constitucional.

2474 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con  
2475 carácter generalmente obligatorio.

2476 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las  
2477 atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

2478 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que  
2479 corresponda.

2480 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de  
2481 Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y  
2482 requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que  
2483 considere necesarias.

2484 10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes,  
2485 el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la

2486 Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad  
2487 competente lo solicite fundadamente.

2488 11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del  
2489 Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado,  
2490 Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los  
2491 miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y  
2492 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2493 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite  
2494 del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

2495 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos  
2496 humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus  
2497 integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la  
2498 administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de  
2499 personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

2500

2501 **Art. 121.-** La Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta o Presidente y a  
2502 dos Vicepresidentas o Vicepresidentes de entre sus miembros, para un  
2503 período de dos años, y podrán ser reelegidos.

2504

2505 Las Vicepresidentas o Vicepresidentes ocuparán, en su orden, la  
2506 Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia del  
2507 cargo. La Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea el caso, y por  
2508 el tiempo que falte, para completar los periodos.

2509

2510 La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno a una secretaria o  
2511 secretario y a una prosecretaria o prosecretario.

2512

2513 **Art. 122.-** El máximo órgano de la administración legislativa se integrará  
2514 por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro  
2515 vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas  
2516 pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

2517

2518 **Art. 123.-** La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de  
2519 convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará  
2520 de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días  
2521 cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las  
2522 excepciones establecidas en la ley.

2523

2524 Durante el tiempo de receso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea  
2525 Nacional, por sí, a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea  
2526 o de la Presidenta o Presidente de la República, convocará a periodos  
2527 extraordinarios de sesiones para conocer exclusivamente los asuntos  
2528 específicos señalados en la convocatoria.

2529

2530 **Art. 124.-** Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un  
2531 número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los  
2532 miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa.  
2533 Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse  
2534 con otros para formarla.

2535  
2536 **Art. 125.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional  
2537 integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán  
2538 todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y  
2539 competencias de cada una de ellas.

2540  
2541 **Art. 126.-** Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se  
2542 regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma  
2543 o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros  
2544 de la Asamblea.

2545  
2546 **Art. 127.-** Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función  
2547 pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán  
2548 responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones  
2549 en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a  
2550 rendir cuentas a sus mandantes.

2551  
2552 Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

- 2553  
2554 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus  
2555 actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la  
2556 docencia universitaria siempre que su horario lo permita.  
2557 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto  
2558 General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo  
2559 de la Asamblea Nacional.  
2560 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.  
2561 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los  
2562 correspondientes a su función de asambleístas.  
2563 5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones  
2564 remuneradas de otras funciones del Estado.  
2565 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o  
2566 empresas en las que tenga participación el Estado.  
2567 7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

2568  
2569 Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de  
2570 asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.

2571

2572 **Art. 128.-** Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte  
2573 Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni  
2574 penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las  
2575 decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y  
2576 fuera de la Asamblea Nacional.

2577

2578 Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta  
2579 se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los  
2580 casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.  
2581 Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización  
2582 para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se  
2583 entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el  
2584 decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso  
2585 de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.

2586

2587 Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión  
2588 del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el  
2589 conocimiento de la causa.

2590

## 2591 **Sección segunda**

### 2592 **Control de la acción de gobierno**

2593

2594 **Art. 129.-** La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político  
2595 de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la  
2596 República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en  
2597 los siguientes casos:

2598

- 2599 1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
- 2600 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
- 2601 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas,  
2602 secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

2603

2604 Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la  
2605 Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal  
2606 previo.

2607

2608 En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido  
2609 en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las  
2610 pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la  
2611 República.

2612

2613 Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de  
2614 las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la  
2615 censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el  
2616 asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

2617

2618 **Art. 130.-** La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o  
2619 Presidente de la República en los siguientes casos:

2620

2621 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo  
2622 dictamen favorable de la Corte Constitucional.

2623 2. Por grave crisis política y conmoción interna.

2624

2625 En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido  
2626 en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las  
2627 pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la  
2628 República.

2629

2630 Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos  
2631 terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la  
2632 destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de  
2633 la República.

2634

2635 Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo  
2636 legislativo, en los tres primeros años del mismo.

2637

2638 En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la  
2639 resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para  
2640 una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas  
2641 para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea  
2642 Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de  
2643 acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el  
2644 Consejo Nacional Electoral.

2645

2646 **Art. 131.-** La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político,  
2647 a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por  
2648 incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley,  
2649 de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la  
2650 Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía  
2651 General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General,  
2652 Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral,  
2653 Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de  
2654 Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que  
2655 la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año  
2656 después de terminado.

2657

2658 Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de  
2659 la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con  
2660 excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la  
2661 Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se  
2662 requerirá las dos terceras partes.

2663

2664 La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los  
2665 motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se  
2666 dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

2667

## 2668 **Sección tercera**

### 2669 **Procedimiento legislativo**

2670

2671 **Art. 132.-** La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas  
2672 generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que  
2673 no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos  
2674 o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

2675

- 2676 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2677 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
- 2678 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones  
2679 que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2680 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos  
2681 autónomos descentralizados.
- 2682 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo  
2683 relativo a las parroquias.
- 2684 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de  
2685 expedir normas de carácter general en las materias propias de su  
2686 competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

2687

2688 **Art. 133.-** Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

2689

2690 Serán leyes orgánicas:

2691

- 2692 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones  
2693 creadas por la Constitución.
- 2694 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2695 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y  
2696 funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2697 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

2698

2699 La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter  
2700 generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría  
2701 absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

2702

2703 Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer  
2704 sobre una ley orgánica.

2705

2706 **Art. 134.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

2707

- 2708 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada  
2709 legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la  
2710 Asamblea Nacional.  
2711 2. A la Presidenta o Presidente de la República.  
2712 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.  
2713 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía  
2714 General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las  
2715 materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.  
2716 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos  
2717 políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por  
2718 lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y  
2719 ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.  
2720 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones  
2721 podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus  
2722 delegados.

2723

2724 **Art. 135.-** Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar  
2725 proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten  
2726 el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

2727

2728 **Art. 136.-** Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y  
2729 serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional  
2730 con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la  
2731 expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se  
2732 reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

2733

2734 **Art. 137.-** El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o  
2735 Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la  
2736 ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea  
2737 y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión  
2738 que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

2739

2740 Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del  
2741 proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados  
2742 por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus  
2743 argumentos.

2744

2745 Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o  
2746 Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma  
2747 fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones  
2748 dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la  
2749 Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se  
2750 publicará en el Registro Oficial.

2751

2752 **Art. 138.-** Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente  
2753 el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente  
2754 después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.  
2755 Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate,  
2756 con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo  
2757 enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

2758

2759 Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República  
2760 presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no  
2761 contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea  
2762 Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

2763

2764 La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días,  
2765 contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate,  
2766 allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría  
2767 de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente  
2768 aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus  
2769 miembros.

2770

2771 En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su  
2772 publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado,  
2773 se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la  
2774 República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el  
2775 Registro Oficial.

2776

2777 Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero  
2778 la objeción por inconstitucionalidad.

2779

2780 **Art. 139.-** Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se  
2781 fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto,  
2782 requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del  
2783 plazo de treinta días.

2784

2785 Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste  
2786 será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las  
2787 enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la  
2788 Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional  
2789 dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo  
2790 promulgará y ordenará su publicación.

2791

2792 **Art. 140.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la  
2793 Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia  
2794 económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro  
2795 de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

2796

2797 El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos  
2798 será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente  
2799 establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la  
2800 Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se  
2801 haya decretado el estado de excepción.

2802

2803 Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue  
2804 el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o  
2805 Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su  
2806 publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en  
2807 cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario  
2808 previsto en la Constitución.

2809

2810

## Capítulo tercero Función Ejecutiva

2811

2812

### Sección primera

#### Organización y funciones

2815

2816 **Art. 141.-** La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función  
2817 Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la  
2818 administración pública.

2819

2820 La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia  
2821 de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e  
2822 instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las  
2823 atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las  
2824 políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

2825

2826 **Art. 142.-** La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano  
2827 por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de  
2828 inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no  
2829 encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones  
2830 establecidas en la Constitución.

2831

2832 **Art. 143.-** Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la  
2833 República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la  
2834 Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de  
2835 votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiera  
2836 logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro  
2837 de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos  
2838 binomios más votados en la primera vuelta. No será necesaria la segunda  
2839 votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el  
2840 cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez  
2841 puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el  
2842 segundo lugar.

2843  
2844 **Art. 144.-** El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la  
2845 República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de  
2846 la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la  
2847 Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se  
2848 iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación  
2849 de los resultados electorales.

2850  
2851 La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en  
2852 sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

2853  
2854 La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta  
2855 un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la  
2856 Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de  
2857 su ausencia del país.

2858  
2859 **Art. 145.-** La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus  
2860 funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

- 2861
- 2862 1. Por terminación del período presidencial.
  - 2863 2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
  - 2864 3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
  - 2865 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el  
2866 cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos  
2867 especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las  
2868 dos terceras partes de sus integrantes.
  - 2869 5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y  
2870 declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras  
2871 partes de sus integrantes.
  - 2872 6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento  
2873 establecido en la Constitución.

2874

2875 **Art. 146.-** En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República,  
2876 lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia  
2877 temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le  
2878 impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la  
2879 licencia concedida por la Asamblea Nacional.

2880

2881 En caso de falta definitiva de la Presidenta o Presidente de la República, lo  
2882 reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia por el tiempo que reste para  
2883 completar el correspondiente período presidencial.

2884

2885 Ante falta simultánea y definitiva en la Presidencia y en la Vicepresidencia  
2886 de la República, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional  
2887 asumirá temporalmente la Presidencia, y en el término de cuarenta y ocho  
2888 horas, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos  
2889 cargos. Quienes resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar  
2890 el período. En el caso de que faltare un año o menos, la Presidenta o  
2891 Presidente de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República  
2892 por el resto del período.

2893

2894 **Art. 147.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la  
2895 República, además de los que determine la ley:

2896

2897 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados  
2898 internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su  
2899 competencia.

2900 2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los  
2901 lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará  
2902 durante su ejercicio.

2903 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.

2904 4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan  
2905 Nacional de Desarrollo para su aprobación.

2906 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los  
2907 decretos necesarios para su integración, organización, regulación y  
2908 control.

2909 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de  
2910 coordinación.

2911 7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el  
2912 cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el  
2913 gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.

2914 8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea  
2915 Nacional, para su aprobación.

2916 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás  
2917 servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.

2918 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados  
2919 internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.

2920 11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las  
2921 leyes.

2922 12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y  
2923 ordenar su promulgación en el Registro Oficial.

2924 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin  
2925 contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena  
2926 marcha de la administración.

2927 14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos  
2928 en la Constitución.

2929 15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de  
2930 sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.

2931 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía  
2932 Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.

2933 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del  
2934 Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección  
2935 política de la defensa nacional.

2936 18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

2937

2938 **Art. 148.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la  
2939 Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones  
2940 que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la  
2941 Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la  
2942 ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y  
2943 conmoción interna.

2944

2945 Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años  
2946 de su mandato.

2947

2948 En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de  
2949 disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha  
2950 a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos  
2951 períodos.

2952

2953 Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de  
2954 la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional,  
2955 expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o  
2956 derogados por el órgano legislativo.

2957

2958 **Art. 149.-** Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los  
2959 mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y  
2960 prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República,  
2961 y desempeñará sus funciones por igual período.

2962

2963 La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace  
2964 a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que  
2965 ésta o éste le asigne.

2966

2967

**Art. 150.-** En caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República.

2970

2971

Serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República.

2972

2973

2974

En caso de falta definitiva de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegirá su reemplazo de una terna presentada por la Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el período.

2975

2976

2977

2978

2979

Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que conforme la terna.

2981

2982

2983

2984

**Art. 151.-** Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

2985

2986

2987

2988

2989

2990

2991

Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.

2992

2993

2994

2995

2996

2997

2998

**Art. 152.-** No podrán ser ministras o ministros de Estado:

2999

3000

1. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.

3001

3002

3003

2. Las personas naturales, propietarias, miembros del directorio, representantes o apoderadas de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que mantengan contrato con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

3004

3005

3006

3007

3008

3009

3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

3010

3011

3012 **Art. 153.-** Quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de  
3013 Estado y las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior  
3014 definidos por la ley, una vez hayan cesado en su cargo y durante los  
3015 siguientes dos años, no podrán formar parte del directorio o del equipo de  
3016 dirección, o ser representantes legales o ejercer la procuración de personas  
3017 jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que celebren contrato con el  
3018 Estado, bien sea para la ejecución de obras públicas, prestación de  
3019 servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante  
3020 concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, ni ser  
3021 funcionarias o funcionarios de instituciones financieras internacionales  
3022 acreedoras del país.

3023

3024 **Art. 154.-** A las ministras y ministros de Estado, además de las  
3025 atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

3026

3027 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir  
3028 los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

3029 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean  
3030 requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad,  
3031 y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento  
3032 político.

3033

3034 **Art. 155.-** En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República  
3035 podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las  
3036 políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus  
3037 servidoras y servidores públicos.

3038

## 3039 **Sección segunda**

### 3040 **Consejos Nacionales de Igualdad**

3041

3042 **Art. 156.-** Los consejos nacionales para la igualdad son órganos  
3043 responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos  
3044 consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de  
3045 derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación,  
3046 transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas  
3047 públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales,  
3048 interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con  
3049 la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades  
3050 rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección  
3051 de derechos en todos los niveles de gobierno.

3052

3053 **Art. 157.-** Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma  
3054 paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán  
3055 presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura,  
3056 funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de  
3057 acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática,  
3058 inclusión y pluralismo.

3059

## 3060 **Sección tercera**

### 3061 **Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

3062

3063 **Art. 158.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de  
3064 protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

3065

3066 Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la  
3067 soberanía y la integridad territorial.

3068

3069 La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones  
3070 privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

3071

3072 Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se  
3073 formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos  
3074 humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin  
3075 discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

3076

3077 **Art. 159.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y  
3078 no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil  
3079 y a la Constitución.

3080

3081 Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán  
3082 responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes  
3083 superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

3084

3085 **Art. 160.-** Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán  
3086 discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos  
3087 para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o  
3088 capacidades especiales.

3089

3090 Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán  
3091 sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y  
3092 su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios  
3093 de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

3094

3095 Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán  
3096 ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos

3097 por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de  
3098 prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

3099

3100 Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán  
3101 juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos  
3102 cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas  
3103 especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma  
3104 Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los  
3105 órganos competentes establecidos en la ley.

3106

3107 **Art. 161.-** El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará  
3108 en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará  
3109 acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos  
3110 ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la  
3111 sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas  
3112 de alto riesgo militar.

3113

3114 Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso.

3115

3116 **Art. 162.-** Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades  
3117 económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su  
3118 contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

3119

3120 Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a  
3121 las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará  
3122 los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

3123

3124 **Art. 163.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil,  
3125 armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente  
3126 especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden  
3127 público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las  
3128 personas dentro del territorio nacional.

3129

3130 Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en  
3131 derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y  
3132 prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación  
3133 como alternativas al uso de la fuerza.

3134

3135 Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus  
3136 funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos  
3137 descentralizados.

3138

3139 **Sección cuarta**

3140 **Estados de excepción**

3141

3142 **Art. 164.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el  
3143 estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso  
3144 de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción  
3145 interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado  
3146 de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

3147  
3148 El estado de excepción observará los principios de necesidad,  
3149 proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.  
3150 El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la  
3151 determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de  
3152 aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los  
3153 derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que  
3154 correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados  
3155 internacionales.

3156  
3157 **Art. 165.-** Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la  
3158 República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a  
3159 la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de  
3160 tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los  
3161 términos que señala la Constitución.

3162  
3163 Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la  
3164 República podrá:

- 3165  
3166 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.  
3167 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los  
3168 correspondientes a salud y educación.  
3169 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.  
3170 4. Disponer censura previa en la información de los medios de  
3171 comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de  
3172 excepción y a la seguridad del Estado.  
3173 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.  
3174 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y  
3175 llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al  
3176 personal de otras instituciones.  
3177 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos  
3178 fronterizos.  
3179 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y  
3180 decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.  
3181

3182 **Art. 166.-** La Presidenta o Presidente de la República notificará la  
3183 declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte  
3184 Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro  
3185 de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto  
3186 correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional  
3187 podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del  
3188 pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte  
3189 Constitucional.

3190

3191 El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo  
3192 de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse  
3193 hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no  
3194 renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se  
3195 entenderá caducado.

3196

3197 Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la  
3198 Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo  
3199 notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

3200

3201 Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier  
3202 abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la  
3203 vigencia del estado de excepción.

3204

3205

## Capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena

3206

3207

### Sección primera

#### Principios de la administración de justicia

3208

3209

3210

3211

3212

3213

3214

3215

3216

3217

3218

3219

3220

3221

3222

3223

3224

3225

**Art. 167.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

**Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de

3226 justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales  
3227 reconocidas por la Constitución.

3228 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley  
3229 establecerá el régimen de costas procesales.

3230 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo  
3231 los casos expresamente señalados en la ley.

3232 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias,  
3233 etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo  
3234 con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

3235

3236 **Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la  
3237 justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de  
3238 simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía  
3239 procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se  
3240 sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

3241

3242 **Art. 170.-** Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios  
3243 de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad,  
3244 impugnación y participación ciudadana.

3245

3246 Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se  
3247 garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la  
3248 evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como  
3249 condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera  
3250 judicial.

3251

## 3252 **Sección segunda**

### 3253 **Justicia indígena**

3254

3255 **Art. 171.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades  
3256 indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones  
3257 ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con  
3258 garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades  
3259 aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus  
3260 conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los  
3261 derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

3262

3263 El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean  
3264 respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones  
3265 estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los  
3266 mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y  
3267 la jurisdicción ordinaria.

3268

3269 **Sección tercera**

3270 **Principios de la Función Judicial**

3271

3272 **Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la  
3273 Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a  
3274 la ley.

3275

3276 Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los  
3277 otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia  
3278 en los procesos de administración de justicia.

3279

3280 Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las  
3281 partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento  
3282 de la ley.

3283

3284 **Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado  
3285 podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los  
3286 correspondientes órganos de la Función Judicial.

3287

3288 **Art. 174.-** Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la  
3289 abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia  
3290 universitaria fuera de horario de trabajo.

3291

3292 La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de  
3293 obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

3294

3295 Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los  
3296 partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en  
3297 procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo  
3298 político o religioso.

3299

3300 **Art. 175.-** Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una  
3301 legislación y a una administración de justicia especializada, así como a  
3302 operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los  
3303 principios de la doctrina de protección integral. La administración de  
3304 justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y  
3305 en responsabilidad de adolescentes infractores.

3306

3307 **Art. 176.-** Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y  
3308 servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y  
3309 méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre  
3310 mujeres y hombres.

3311

3312 Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las  
3313 servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación

3314 general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para  
3315 su ingreso al servicio judicial.

3316

## 3317 **Sección cuarta**

### 3318 **Organización y funcionamiento**

3319

3320 **Art. 177.-** La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales,  
3321 órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley  
3322 determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo  
3323 necesario para la adecuada administración de justicia.

3324

3325 **Art. 178.-** Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con  
3326 iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de  
3327 administrar justicia, y serán los siguientes:

3328

3329 1. La Corte Nacional de Justicia.

3330 2. Las cortes provinciales de justicia.

3331 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.

3332 4. Los juzgados de paz.

3333

3334 El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración,  
3335 vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

3336

3337 La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los  
3338 martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que  
3339 determine la ley.

3340

3341 La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos  
3342 autónomos de la Función Judicial.

3343

3344 La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el  
3345 funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la  
3346 adecuada administración de justicia.

3347

## 3348 **Sección quinta**

### 3349 **Consejo de la Judicatura**

3350

3351 **Art. 179.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus  
3352 respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas  
3353 por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo  
3354 presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la  
3355 Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

3356

3357 Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el  
3358 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un

3359 proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una  
3360 impugnación ciudadana.

3361

3362 El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán  
3363 determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

3364

3365 Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como  
3366 suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

3367

3368 El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea  
3369 Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

3370

3371 Nota: Artículo sustituido por reforma aprobada en el referendun y  
3372 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo  
3373 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490  
3374 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

3375

3376 **Art. 180.-** Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:

3377

- 3378 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 3379 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país  
3380 o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo,  
3381 legalmente acreditado.
- 3382 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la  
3383 docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones  
3384 propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

3385

3386 Nota: Ultimo Inciso derogado por reforma aprobada en el referendun y  
3387 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo  
3388 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490  
3389 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

3390

3391 **Art. 181.-** Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las  
3392 que determine la ley:

3393

- 3394 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del  
3395 sistema judicial.
- 3396 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial,  
3397 con excepción de los órganos autónomos.
- 3398 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la  
3399 Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los  
3400 procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
- 3401 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y  
3402 gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
- 3403 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

3404

3405 Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría  
3406 simple.

3407

3408 Nota: Artículo sustituido por reforma aprobada en el referendun y  
3409 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo  
3410 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490  
3411 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

3412

## 3413 **Sección sexta**

### 3414 **Justicia ordinaria**

3415

3416 **Art. 182.-** La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y  
3417 jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas  
3418 especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no  
3419 podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en  
3420 sus cargos conforme a la ley.

3421

3422 Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus  
3423 miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función  
3424 Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un  
3425 presidente para el período de un año.

3426

3427 Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función  
3428 Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán  
3429 las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades  
3430 que sus titulares.

3431

3432 La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio  
3433 nacional y su sede estará en Quito.

3434

3435 **Art. 183.-** Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además  
3436 de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

3437

3438 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos  
3439 políticos.

3440 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

3441 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado,  
3442 la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso  
3443 mínimo de diez años.

3444

3445 Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el  
3446 Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de  
3447 oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la  
3448 paridad entre mujer y hombre.

3449

3450 **Art. 184.-** Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las  
3451 determinadas en la ley, las siguientes:

3452

3453 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que  
3454 establezca la ley.

3455 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado  
3456 en los fallos de triple reiteración.

3457 3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores  
3458 públicos que gocen de fuero.

3459 4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de  
3460 administración de justicia.

3461

3462 **Art. 185.-** Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte  
3463 Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión  
3464 sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin  
3465 de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su  
3466 conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio,  
3467 esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

3468

3469 La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante  
3470 sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de  
3471 manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la  
3472 jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que  
3473 justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime  
3474 por la sala.

3475

3476 **Art. 186.-** En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia  
3477 integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las  
3478 causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional  
3479 y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas  
3480 especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte  
3481 Nacional de Justicia.

3482

3483 El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y  
3484 juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.

3485

3486 En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia,  
3487 niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes  
3488 infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

3489

3490 En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá,  
3491 al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

3492

3493 **Art. 187.-** Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a  
3494 permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa  
3495 legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y  
3496 periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore  
3497 el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que  
3498 no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.

3499  
3500 **Art. 188.-** En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los  
3501 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados  
3502 por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o  
3503 administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

3504  
3505 En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará  
3506 los casos de fuero.

3507

## 3508 **Sección séptima**

### 3509 **Jueces de Paz**

3510

3511 **Art. 189.-** Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán  
3512 competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos  
3513 individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean  
3514 sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso  
3515 podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia  
3516 indígena.

3517

3518 Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo,  
3519 acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus  
3520 resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por  
3521 la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

3522

3523 Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el  
3524 lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración  
3525 y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un  
3526 proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y  
3527 permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su  
3528 remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se  
3529 requerirá ser profesional en Derecho.

3530

## 3531 **Sección octava**

### 3532 **Medios alternativos de solución de conflictos**

3533

3534 **Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos  
3535 alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se  
3536 aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza  
3537 se pueda transigir.

3538  
3539 En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo  
3540 pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado,  
3541 conforme a las condiciones establecidas en la ley.

3542

## 3543 **Sección novena**

### 3544 **Defensoría Pública**

3545

3546 **Art. 191.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función  
3547 Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las  
3548 personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social  
3549 o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la  
3550 protección de sus derechos.

3551

3552 La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno,  
3553 eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los  
3554 derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

3555

3556 La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada  
3557 con autonomía administrativa, económica y financiera; estará  
3558 representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y  
3559 contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales  
3560 equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

3561

3562 **Art. 192.-** La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los  
3563 siguientes requisitos:

3564

- 3565 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 3566 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país,  
3567 y conocimientos en gestión administrativa.
- 3568 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de  
3569 abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso  
3570 mínimo de diez años.

3571

3572 La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones  
3573 durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la  
3574 Asamblea Nacional.

3575

3576 **Art. 193.-** Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas  
3577 de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y  
3578 asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que  
3579 requieran atención prioritaria.

3580  
3581 Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán  
3582 acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

3583

## 3584 **Sección décima**

### 3585 **Fiscalía General del Estado**

3586

3587 **Art. 194.-** La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la  
3588 Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada  
3589 y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el  
3590 Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con  
3591 sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido  
3592 proceso.

3593

3594 **Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la  
3595 investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la  
3596 acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima  
3597 intervención penal, con especial atención al interés público y a los  
3598 derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos  
3599 infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la  
3600 sustanciación del juicio penal.

3601

3602 Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema  
3603 especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias  
3604 forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá  
3605 el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en  
3606 el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la  
3607 ley.

3608

3609 **Art. 196.-** La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes  
3610 requisitos:

3611

- 3612 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 3613 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país  
3614 y conocimientos en gestión administrativa.
- 3615 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de  
3616 abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia  
3617 penal por un lapso mínimo de diez años.

3618

3619 La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones  
3620 durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la

3621 Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el  
3622 procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

3623

3624 **Art. 197.-** Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se  
3625 determinarán en la ley.

3626

3627 La profesionalización con base en la formación continua, así como la  
3628 evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones  
3629 indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

3630

### 3631 **Sección undécima**

#### 3632 **Sistema de protección de víctimas y testigos**

3633

3634 **Art. 198.-** La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de  
3635 protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el  
3636 proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las  
3637 entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y  
3638 articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

3639

3640 El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad,  
3641 complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

3642

### 3643 **Sección duodécima**

#### 3644 **Servicio notarial**

3645

3646 **Art. 199.-** Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito  
3647 metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el  
3648 Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios,  
3649 el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban  
3650 satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los  
3651 valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto  
3652 General del Estado conforme lo que determine la ley.

3653

3654 **Art. 200.-** Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán  
3655 nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de  
3656 oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser  
3657 notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho  
3658 legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la  
3659 profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las  
3660 notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser  
3661 reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de  
3662 rendimiento y las causales para su destitución.

3663

3664 **Sección decimotercera**

3665 **Rehabilitación social**

3666

3667 **Art. 201.-** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la  
3668 rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para  
3669 reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas  
3670 privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

3671

3672 El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las  
3673 personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir  
3674 sus responsabilidades al recuperar la libertad.

3675

3676 **Art. 202.-** El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo  
3677 técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los  
3678 centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de  
3679 los fines del sistema.

3680

3681 Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los  
3682 gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

3683

3684 El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por  
3685 representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán  
3686 designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la  
3687 República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el  
3688 organismo.

3689

3690 El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de  
3691 rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación  
3692 social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y  
3693 psicológicas.

3694

3695 **Art. 203.-** El sistema se regirá por las siguientes directrices:

3696

3697 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de  
3698 libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán  
3699 internas en los centros de rehabilitación social.

3700

3701 Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional  
3702 formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados  
3703 para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares,  
3704 policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la  
3705 privación de la libertad de la población civil.

3706

3707 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional  
3708 se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de

3709 producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma  
3710 ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.  
3711 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos  
3712 de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre  
3713 sus modificaciones.  
3714 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción  
3715 afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los  
3716 grupos de atención prioritaria.  
3717 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real  
3718 de las personas después de haber estado privadas de la libertad.  
3719

## 3720 **Capítulo quinto**

### 3721 **Función de Transparencia y Control Social**

#### 3722 **Sección primera**

#### 3723 **Naturaleza y funciones**

3724  
3725  
3726 **Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder  
3727 público, en ejercicio de su derecho a la participación.  
3728

3729 La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el  
3730 control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas  
3731 naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen  
3732 actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad,  
3733 transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación  
3734 ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y  
3735 prevendrá y combatirá la corrupción.  
3736

3737 La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el  
3738 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del  
3739 Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas  
3740 entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa,  
3741 financiera, presupuestaria y organizativa.  
3742

3743 **Art. 205.-** Los representantes de las entidades que forman parte de la  
3744 Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones  
3745 durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y  
3746 estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En  
3747 caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se  
3748 deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la  
3749 Función Legislativa podrá designar al reemplazo.  
3750

3751 Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en  
3752 goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso

3753 público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación,  
3754 veeduría e impugnación ciudadana.

3755

3756 **Art. 206.-** Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y  
3757 Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de  
3758 entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán  
3759 atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que  
3760 establezca la ley:

3761

3762 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de  
3763 cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha  
3764 contra la corrupción.

3765 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar  
3766 su autonomía.

3767 3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.

3768 4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el  
3769 ámbito de sus competencias.

3770 5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas  
3771 al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

3772

## 3773 **Sección segunda**

### 3774 **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

3775

3776 **Art. 207.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
3777 promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la  
3778 participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control  
3779 social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que  
3780 le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del  
3781 Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus  
3782 funciones.

3783

3784 El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete  
3785 suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta  
3786 o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se  
3787 extenderá a la mitad de su período.

3788

3789 La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los  
3790 postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El  
3791 proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral,  
3792 que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente,  
3793 con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo  
3794 con la ley.

3795

3796 **Art. 208.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación  
3797 Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

3798

3799 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación  
3800 pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y  
3801 lucha contra la corrupción.

3802 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y  
3803 entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana  
3804 y control social.

3805 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma  
3806 obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del  
3807 Consejo.

3808 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la  
3809 participación ciudadana o generen corrupción.

3810 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de  
3811 responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las  
3812 acciones legales que correspondan.

3813 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como  
3814 consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine  
3815 que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la  
3816 autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio  
3817 personal del sentenciado.

3818 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de  
3819 corrupción.

3820 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del  
3821 Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o  
3822 procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y  
3823 quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.

3824 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los  
3825 actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

3826 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado  
3827 y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la  
3828 Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación  
3829 y veeduría ciudadana correspondiente.

3830 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo,  
3831 Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del  
3832 Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

3833 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal  
3834 Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el  
3835 proceso de selección correspondiente.

3836

3837 Nota: Por sentencia del Tribunal Constitucional No. 3, publicada en el  
3838 Registro Oficial Suplemento 25 del 14 de septiembre de 2009 (ver...),  
3839 interpreta este numeral en el sentido de que los vocales suplentes del  
3840 Tribunal Contencioso Electoral sean nombrados por el mismo Tribunal.

3841

3842 **Art. 209.-** Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de  
3843 Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones  
3844 ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los  
3845 casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con  
3846 postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

3847  
3848 Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o  
3849 delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes  
3850 por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo  
3851 público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que  
3852 determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán  
3853 sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones  
3854 serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá  
3855 voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

3856  
3857 **Art. 210.-** En los casos de selección por concurso de oposición y méritos  
3858 de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
3859 escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e  
3860 informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

3861  
3862 Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen  
3863 entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y  
3864 suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores  
3865 puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los  
3866 principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y  
3867 designación.

3868  
3869 Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán  
3870 presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados  
3871 para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y  
3872 paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones  
3873 para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

3874

### 3875 **Sección tercera**

#### 3876 **Contraloría General del Estado**

3877

3878 **Art. 211.-** La Contraloría General del Estado es un organismo técnico  
3879 encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la  
3880 consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las  
3881 personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

3882

3883 **Art. 212.-** Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además  
3884 de las que determine la ley:

3885

- 3886 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría  
3887 interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector  
3888 público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.  
3889 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e  
3890 indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y  
3891 gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta  
3892 materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.  
3893 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.  
3894 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.  
3895

## 3896 **Sección cuarta**

### 3897 **Superintendencias**

3898  
3899 **Art. 213.-** Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia,  
3900 auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y  
3901 ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y  
3902 privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al  
3903 ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias  
3904 actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades  
3905 específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control,  
3906 auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con  
3907 la ley.  
3908

3909 Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las  
3910 superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos  
3911 que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.  
3912

3913 Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el  
3914 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que  
3915 enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con  
3916 criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho  
3917 de impugnación ciudadana.  
3918

## 3919 **Sección quinta**

### 3920 **Defensoría del Pueblo**

3921  
3922 **Art. 214.-** La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con  
3923 jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y  
3924 financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada  
3925 provincia y en el exterior.  
3926

3927 **Art. 215.-** La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y  
3928 tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los  
3929 derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.  
3930 Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las  
3931 siguientes:

3932  
3933 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de  
3934 protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data,  
3935 incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o  
3936 indebida prestación de los servicios públicos o privados.

3937 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de  
3938 protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la  
3939 autoridad competente, por sus incumplimientos.

3940 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u  
3941 omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios  
3942 públicos.

3943 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir  
3944 de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas  
3945 sus formas.

3946  
3947 **Art. 216.-** Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será  
3948 necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y  
3949 jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la  
3950 defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo  
3951 tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los  
3952 términos que establezca la ley.

3953

3954

## Capítulo sexto

### Función Electoral

3955

3956

3957 **Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos  
3958 políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la  
3959 organización política de la ciudadanía.

3960

3961 La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral  
3962 y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito,  
3963 jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y  
3964 organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de  
3965 autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad,  
3966 interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

3967

### Sección primera

#### Consejo Nacional Electoral

3968

3969

3970

3971 **Art. 218.-** El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras  
3972 o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se  
3973 renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera  
3974 ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco  
3975 consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los  
3976 principales.

3977  
3978 La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán  
3979 de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

3980  
3981 La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será  
3982 representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización,  
3983 funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales  
3984 desconcentrados, que tendrán carácter temporal.

3985  
3986 Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener  
3987 ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

3988  
3989 **Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones  
3990 que determine la ley, las siguientes:

3991  
3992 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los  
3993 procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos  
3994 electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las  
3995 elecciones.

3996 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.

3997 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las  
3998 cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

3999 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales  
4000 internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.

4001 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de  
4002 competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el  
4003 Tribunal Contencioso Electoral.

4004 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

4005 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.

4006 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus  
4007 directivas, y verificar los procesos de inscripción.

4008 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus  
4009 reglamentos y sus estatutos.

4010 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las  
4011 campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

4012 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre  
4013 las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos  
4014 electorales, e imponer las sanciones que correspondan.

4015 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en  
4016 coordinación con el Registro Civil.

4017 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación,  
4018 capacitación y promoción político electoral.

4019

## 4020 **Sección segunda**

### 4021 **Tribunal Contencioso Electoral**

4022

4023 **Art. 220.-** El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco  
4024 miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El  
4025 Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años,  
4026 dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así  
4027 sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de  
4028 igual forma que los principales.

4029

4030 La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán  
4031 de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

4032

4033 Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la  
4034 ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener  
4035 título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber  
4036 ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la  
4037 judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso  
4038 mínimo de diez años.

4039

4040 **Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las  
4041 funciones que determine la ley, las siguientes:

4042

4043 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo  
4044 Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos  
4045 litigiosos de las organizaciones políticas.

4046 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento,  
4047 propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas  
4048 electorales.

4049 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

4050

4051 Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de  
4052 última instancia e inmediato cumplimiento.

4053

## 4054 **Sección tercera**

### 4055 **Normas comunes de control político y social**

4056

4057 **Art. 222.-** Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal  
4058 Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el  
4059 incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la  
4060 Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los  
4061 reemplazos de las personas destituidas.

4062  
4063 **Art. 223.-** Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se  
4064 garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de  
4065 control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

4066  
4067 Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

4068  
4069 **Art. 224.-** Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal  
4070 Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación  
4071 Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de  
4072 oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y  
4073 garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la  
4074 ley.

4075

4076

## Capítulo séptimo Administración pública

4077

4078

### Sección primera

#### Sector público

4079

4080

4081

4082

**Art. 225.-** El sector público comprende:

4083

4084

4085

4086

4087

4088

4089

4090

4091

4092

4093

4094

4095

4096

4097

4098

4099

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las  
servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de  
una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades  
que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de  
coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el  
goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

4100 **Sección segunda**  
4101 **Administración pública**

4102

4103 **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la  
4104 colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,  
4105 jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,  
4106 participación, planificación, transparencia y evaluación.

4107

4108 **Art. 228.-** El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la  
4109 carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y  
4110 oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las  
4111 servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre  
4112 nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la  
4113 autoridad nominadora.

4114

4115 **Sección tercera**  
4116 **Servidoras y servidores públicos**

4117

4118 **Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que  
4119 en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan  
4120 un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

4121

4122 Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La  
4123 ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y  
4124 remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,  
4125 promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de  
4126 remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

4127

4128 Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de  
4129 Trabajo.

4130

4131 La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y  
4132 equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización,  
4133 capacitación, responsabilidad y experiencia.

4134

4135 **Art. 230.-** En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que  
4136 determine la ley:

4137

4138 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de  
4139 la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.

4140 2. El nepotismo.

4141 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

4142

4143 **Art. 231.-** Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán,  
4144 al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la  
4145 ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así  
4146 como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus  
4147 cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse  
4148 en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional  
4149 harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la  
4150 obtención de ascensos y a su retiro.

4151

4152 La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las  
4153 declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento  
4154 ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las  
4155 funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará  
4156 presumir enriquecimiento ilícito.

4157

4158 Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá  
4159 solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien  
4160 ejerza o haya ejercido una función pública.

4161

4162 **Art. 232.-** No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de  
4163 organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de  
4164 control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser  
4165 controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

4166

4167 Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos  
4168 en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en  
4169 los que presten sus servicios.

4170

4171 **Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de  
4172 responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones,  
4173 o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y  
4174 penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos  
4175 públicos.

4176

4177 Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los  
4178 cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las  
4179 sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y  
4180 enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas  
4181 correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se  
4182 iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas.  
4183 Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos,  
4184 aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

4185

4186 **Art. 234.-** El Estado garantizará la formación y capacitación continua de  
4187 las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos,  
4188 academias y programas de formación o capacitación del sector público; y  
4189 la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen  
4190 bajo acuerdos con el Estado.

4191

## 4192 **Sección cuarta**

### 4193 **Procuraduría General del Estado**

4194

4195 **Art. 235.-** La Procuraduría General del Estado es un organismo público,  
4196 técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y  
4197 financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador  
4198 General del Estado, designado para un período de cuatro años.

4199

4200 **Art. 236.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
4201 nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna  
4202 que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con  
4203 criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y  
4204 derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir  
4205 los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte  
4206 Constitucional.

4207

4208 **Art. 237.-** Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del  
4209 Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

4210

- 4211 1. La representación judicial del Estado.
- 4212 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
- 4213 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los  
4214 organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la  
4215 inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la  
4216 Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u  
4217 organismos.
- 4218 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los  
4219 organismos y entidades del sector público.

4220

4221

## 4222 **TITULO V** 4223 **ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO**

4224

4225

### 4226 **Capítulo primero** **Principios generales**

4226

4227 **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de  
4228 autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los  
4229 principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,  
4230 integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la  
4231 autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

4232

4233 Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales  
4234 rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los  
4235 consejos provinciales y los consejos regionales.

4236

4237 **Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá  
4238 por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de  
4239 competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y  
4240 mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso  
4241 de desarrollo.

4242

4243 **Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones,  
4244 distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades  
4245 legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.  
4246 Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

4247

4248 Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades  
4249 ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

4250

4251 **Art. 241.-** La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será  
4252 obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

4253

4254

## Capítulo segundo Organización del territorio

4255

4256

4257 **Art. 242.-** El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias,  
4258 cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental,  
4259 étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

4260

4261 Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las  
4262 circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes  
4263 especiales.

4264

4265 **Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias  
4266 contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad  
4267 de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de  
4268 integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por  
4269 la ley.

4270

4271 **Art. 244.-** Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie  
4272 regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de  
4273 habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población  
4274 nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se  
4275 procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la  
4276 complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley  
4277 creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se  
4278 integren en regiones.

4279

4280 **Art. 245.-** La iniciativa para la conformación de una región autónoma  
4281 corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto  
4282 de ley de regionalización que propondrá la conformación territorial de la  
4283 nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional.

4284

4285 La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de ciento veinte días  
4286 el proyecto de ley, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se  
4287 considerará aprobado. Para negar o archivar el proyecto de ley, la  
4288 Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus  
4289 integrantes.

4290

4291 El proyecto de estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para  
4292 que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen  
4293 correspondiente se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y  
4294 en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es  
4295 favorable.

4296

4297 Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional y la aprobación del  
4298 proyecto de ley orgánica, se convocará a consulta popular en las provincias  
4299 que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional.

4300

4301 Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos  
4302 válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su  
4303 estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes cuarenta  
4304 y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes  
4305 correspondientes.

4306

4307 **Art. 246.-** El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la  
4308 región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones  
4309 del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes,  
4310 rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias que  
4311 inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción  
4312 al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable de la Corte  
4313 Constitucional.

4314

4315 **Art. 247.-** El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan  
4316 conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de  
4317 la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano.

4318

4319 Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el  
4320 mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones.  
4321 Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un  
4322 proyecto de ley y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito  
4323 metropolitano.

4324

4325 Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración  
4326 con las provincias y regiones que los circundan.

4327

4328 El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones  
4329 que el estatuto de las regiones.

4330

4331 **Art. 248.-** Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y  
4332 parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que  
4333 sean consideradas como unidades básicas de participación en los  
4334 gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de  
4335 planificación.

4336

4337 **Art. 249.-** Los cantones cuyos territorios se encuentren total o  
4338 parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros,  
4339 recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el  
4340 desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la  
4341 soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y  
4342 garantizará la aplicación de estos derechos.

4343

4344 **Art. 250.-** El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un  
4345 ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este  
4346 territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que  
4347 existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá  
4348 aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un  
4349 ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus  
4350 ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

4351

4352

4353

4354

4355

## **Capítulo tercero**

### **Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales**

4356 **Art. 251.-** Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo  
4357 regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y  
4358 tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma  
4359 proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años,  
4360 y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador.

4361  
4362 Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de  
4363 participación ciudadana que la Constitución prevea.

4364  
4365 **Art. 252.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su  
4366 capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta  
4367 o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o  
4368 concejales o concejales en representación de los cantones; y por  
4369 representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales  
4370 rurales, de acuerdo con la ley.

4371  
4372 La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que  
4373 presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o  
4374 definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura,  
4375 elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

4376  
4377 **Art. 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado  
4378 por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por  
4379 votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.  
4380 La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo  
4381 presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada  
4382 proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos  
4383 que establezca la ley.

4384  
4385 **Art. 254.-** Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo  
4386 elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su  
4387 máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

4388  
4389 Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que  
4390 permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

4391  
4392 **Art. 255.-** Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada  
4393 por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La  
4394 conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas  
4395 parroquiales estarán determinadas en la ley.

4396  
4397 **Art. 256.-** Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías  
4398 metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que  
4399 será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica.

4400

4401 **Art. 257.-** En el marco de la organización político administrativa podrán  
4402 conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas,  
4403 que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo  
4404 correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad,  
4405 plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.  
4406

4407 Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por  
4408 comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos,  
4409 montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración  
4410 especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras  
4411 partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por  
4412 gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y  
4413 conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de  
4414 conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.  
4415

4416 **Art. 258.-** La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen  
4417 especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un  
4418 estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del  
4419 Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.  
4420

4421 Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por  
4422 el representante de la Presidencia de la República e integrado por las  
4423 alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos,  
4424 representante de las juntas parroquiales y los representantes de los  
4425 organismos que determine la ley.  
4426

4427 Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de  
4428 los recursos y organización de las actividades que se realicen en la  
4429 provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría  
4430 técnica.  
4431

4432 Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los  
4433 derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o  
4434 privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento  
4435 territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con  
4436 los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.  
4437

4438 Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los  
4439 derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las  
4440 actividades ambientalmente sustentables.  
4441

4442 **Art. 259.-** Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema  
4443 amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados  
4444 adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente,  
4445 compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.  
4446

## Capítulo cuarto

### Régimen de competencias

4447

4448

4449

4450 **Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el  
4451 ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y  
4452 actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos  
4453 niveles de gobierno.

4454

4455 **Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

4456

4457 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.

4458 2. Las relaciones internacionales.

4459 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control  
4460 migratorio.

4461 4. La planificación nacional.

4462 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y  
4463 monetaria; comercio exterior y endeudamiento.

4464 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

4465 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

4466 8. El manejo de desastres naturales.

4467 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados  
4468 internacionales.

4469 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y  
4470 telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

4471 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos,  
4472 biodiversidad y recursos forestales.

4473 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

4474

4475 **Art. 262.-** Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes  
4476 competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley  
4477 que regule el sistema nacional de competencias:

4478

4479 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes  
4480 de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación  
4481 nacional, provincial, cantonal y parroquial.

4482 2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la  
4483 creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.

4484 3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el  
4485 cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.

4486 4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.

4487 5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones  
4488 sociales de carácter regional.

4489 6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento,  
4490 desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo  
4491 regional, en el marco de la planificación nacional.

- 4492 7. Fomentar las actividades productivas regionales.  
4493 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.  
4494 9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus  
4495 competencias.

4496  
4497 En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus  
4498 facultades, expedirá normas regionales.

4499  
4500 **Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias  
4501 exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

- 4502  
4503 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes  
4504 de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación  
4505 nacional, regional, cantonal y parroquial.  
4506 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial,  
4507 que no incluya las zonas urbanas.  
4508 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y  
4509 micro cuencas.  
4510 4. La gestión ambiental provincial.  
4511 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.  
4512 6. Fomentar la actividad agropecuaria.  
4513 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.  
4514 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus  
4515 competencias.

4516  
4517 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,  
4518 expedirán ordenanzas provinciales.

4519  
4520 **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias  
4521 exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 4522  
4523 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes  
4524 de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación  
4525 nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la  
4526 ocupación del suelo urbano y rural.  
4527 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.  
4528 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.  
4529 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,  
4530 depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades  
4531 de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.  
4532 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y  
4533 contribuciones especiales de mejoras.  
4534 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro  
4535 de su territorio cantonal.

- 4536 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los  
4537 equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos  
4538 destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.  
4539 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y  
4540 natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.  
4541 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.  
4542 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar,  
4543 riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones  
4544 que establezca la ley.  
4545 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las  
4546 playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.  
4547 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y  
4548 pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y  
4549 canteras.  
4550 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción  
4551 de incendios.  
4552 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus  
4553 competencias.

4554  
4555 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,  
4556 expedirán ordenanzas cantonales.

4557  
4558 **Art. 265.-** El sistema público de registro de la propiedad será  
4559 administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las  
4560 municipalidades.

4561  
4562 **Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos  
4563 ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y  
4564 todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales,  
4565 sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema  
4566 nacional de competencias.

4567  
4568 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,  
4569 expedirán ordenanzas distritales.

4570  
4571 **Art. 267.-** Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes  
4572 competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la  
4573 ley:

- 4574  
4575 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento  
4576 territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.  
4577 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los  
4578 equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los  
4579 planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos  
4580 anuales.

- 4581 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la  
4582 vialidad parroquial rural.
- 4583 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la  
4584 preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
- 4585 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean  
4586 delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
- 4587 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y  
4588 demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones  
4589 territoriales de base.
- 4590 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus  
4591 competencias.
- 4592 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

4593  
4594 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,  
4595 emitirán acuerdos y resoluciones.

4596  
4597 **Art. 268.-** La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y  
4598 la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una  
4599 competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo  
4600 descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria,  
4601 hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

4602  
4603 **Art. 269.-** El sistema nacional de competencias contará con un organismo  
4604 técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que  
4605 tendrá las siguientes funciones:

- 4606  
4607 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las  
4608 competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán  
4609 asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que  
4610 acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas  
4611 competencias.
- 4612 2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias  
4613 adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo  
4614 descentralizado.
- 4615 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes  
4616 niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin  
4617 incurrir en la superposición de competencias.
- 4618 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos  
4619 descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean  
4620 susceptibles de transferencia.
- 4621 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que  
4622 surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los  
4623 principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante  
4624 la Corte Constitucional.
- 4625

## Capítulo quinto

### Recursos económicos

4626  
4627  
4628  
4629  
4630  
4631  
4632  
4633  
4634  
4635  
4636  
4637  
4638  
4639  
4640  
4641  
4642  
4643  
4644  
4645  
4646  
4647  
4648  
4649  
4650  
4651  
4652  
4653  
4654  
4655  
4656  
4657  
4658  
4659  
4660  
4661  
4662  
4663  
4664  
4665  
4666  
4667  
4668  
4669  
4670

**Art. 270.-** Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Art. 271.-** Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Unica del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 272.-** La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

**Art. 273.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

4671 **Art. 274.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se  
4672 exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán  
4673 derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad,  
4674 de acuerdo con la ley.  
4675

## 4676 **TITULO VI**

### 4677 **REGIMEN DE DESARROLLO**

#### 4678 **Capítulo primero**

#### 4679 **Principios generales**

4680  
4681  
4682 **Art. 275.-** El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y  
4683 dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y  
4684 ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak  
4685 kawsay.  
4686

4687 El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de  
4688 los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y  
4689 los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará  
4690 la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será  
4691 participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.  
4692

4693 El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y  
4694 nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan  
4695 responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus  
4696 diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.  
4697

4698 **Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:  
4699

4700 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y  
4701 potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos  
4702 que establece la Constitución.

4703 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo,  
4704 solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios  
4705 del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo  
4706 digno y estable.

4707 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las  
4708 diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas  
4709 las fases de la gestión del poder público.

4710 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y  
4711 sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso  
4712 equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios  
4713 de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

4714 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración  
4715 latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto  
4716 internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y  
4717 equitativo mundial.

4718 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que  
4719 integre y articule las actividades socioculturales, administrativas,  
4720 económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

4721 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de  
4722 reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria  
4723 social y el patrimonio cultural.

4724

4725 **Art. 277.-** Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del  
4726 Estado:

4727

4728 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la  
4729 naturaleza.

4730 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

4731 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su  
4732 incumplimiento.

4733 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios  
4734 públicos.

4735 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden  
4736 jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan  
4737 mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

4738 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes  
4739 ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa  
4740 comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

4741

4742 **Art. 278.-** Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las  
4743 colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

4744

4745 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la  
4746 planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del  
4747 cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

4748 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con  
4749 responsabilidad social y ambiental.

4750

4751

## Capítulo segundo

### Planificación participativa para el desarrollo

4752

4753

4754 **Art. 279.-** El sistema nacional descentralizado de planificación  
4755 participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se  
4756 conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los  
4757 distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una  
4758 secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo  
4759 dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el  
4760 Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente  
4761 de la República.

4762

4763 Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados  
4764 estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de  
4765 acuerdo con la ley.

4766

4767 Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de  
4768 lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el  
4769 desarrollo nacional.

4770

4771 **Art. 280.-** El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se  
4772 sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y  
4773 ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los  
4774 recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado  
4775 central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será  
4776 de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás  
4777 sectores.

4778

4779

## Capítulo tercero Soberanía alimentaria

4780

4781

4782 **Art. 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y  
4783 una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades,  
4784 pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y  
4785 culturalmente apropiado de forma permanente.

4786

4787 Para ello, será responsabilidad del Estado:

4788

4789 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de  
4790 las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la  
4791 economía social y solidaria.

4792 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al  
4793 sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de  
4794 importaciones de alimentos.

4795 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y  
4796 orgánicas en la producción agropecuaria.

4797 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del  
4798 campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

- 4799 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los  
4800 pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la  
4801 adquisición de medios de producción.
- 4802 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los  
4803 saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e  
4804 intercambio libre de semillas.
- 4805 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana  
4806 estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
- 4807 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación  
4808 tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
- 4809 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de  
4810 biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
- 4811 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de  
4812 consumidores, así como las de comercialización y distribución de  
4813 alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
- 4814 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización  
4815 de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de  
4816 especulación con productos alimenticios.
- 4817 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o  
4818 antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos  
4819 recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro  
4820 de la producción de alimentos producidos localmente.
- 4821 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos  
4822 contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga  
4823 incertidumbre sobre sus efectos.
- 4824 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y  
4825 alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores  
4826 y productoras.

4827  
4828 **Art. 282.-** El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá  
4829 cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra,  
4830 establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y  
4831 campesinas a la tierra.

4832  
4833 Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el  
4834 acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

4835  
4836 El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de  
4837 alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad  
4838 ambiental.

4839

4840

## Capítulo cuarto Soberanía económica

4841

4842

4843 **Sección primera**

4844 **Sistema económico y política económica**

4845

4846 **Art. 283.-** El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser  
4847 humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada  
4848 entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene  
4849 por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones  
4850 materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

4851

4852 El sistema económico se integrará por las formas de organización  
4853 económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la  
4854 Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de  
4855 acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y  
4856 comunitarios.

4857

4858 **Art. 284.-** La política económica tendrá los siguientes objetivos:

4859

4860 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza  
4861 nacional.

4862 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad  
4863 sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la  
4864 inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas  
4865 complementarias en la integración regional.

4866 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.

4867 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia,  
4868 dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las  
4869 culturas.

4870 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración  
4871 entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico,  
4872 social y cultural.

4873 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con  
4874 respeto a los derechos laborales.

4875 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de  
4876 producción y empleo sostenibles en el tiempo.

4877 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en  
4878 mercados transparentes y eficientes.

4879 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

4880

4881 **Sección segunda**

4882 **Política fiscal**

4883

4884 **Art. 285.-** La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

4885

4886 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.

4887 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y  
4888 subsidios adecuados.

4889 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores  
4890 de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente  
4891 deseables y ambientalmente aceptables.

4892

4893 **Art. 286.-** Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se  
4894 conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán  
4895 la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con  
4896 ingresos permanentes.

4897

4898 Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán  
4899 prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos  
4900 no permanentes.

4901

4902 **Art. 287.-** Toda norma que cree una obligación financiada con recursos  
4903 públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.  
4904 Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con  
4905 tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

4906

4907 **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia,  
4908 transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán  
4909 los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la  
4910 economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas  
4911 unidades productivas.

4912

### 4913 **Sección tercera**

#### 4914 **Endeudamiento público**

4915

4916 **Art. 289.-** La contratación de deuda pública en todos los niveles del  
4917 Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y  
4918 presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento  
4919 de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El  
4920 Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y  
4921 audite el endeudamiento público.

4922

4923 **Art. 290.-** El endeudamiento público se sujetará a las siguientes  
4924 regulaciones:

4925

4926 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales  
4927 y los recursos provenientes de cooperación internacional sean  
4928 insuficientes.

4929 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía,  
4930 los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

- 4931 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y  
4932 proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad  
4933 financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa,  
4934 siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el  
4935 Ecuador.
- 4936 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o  
4937 expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
- 4938 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas  
4939 por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el  
4940 derecho de repetición.
- 4941 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades  
4942 administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda  
4943 pública.
- 4944 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
- 4945 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por  
4946 ley.
- 4947 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los  
4948 gobiernos autónomos descentralizados.

4949 **Art. 291.-** Los órganos competentes que la Constitución y la ley  
4950 determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos  
4951 del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para  
4952 determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y  
4953 la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del  
4954 endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como  
4955 en el manejo y la renegociación.

4956

4957

## Sección cuarta

4958

### Presupuesto General del Estado

4959

4960

4961

**Art. 292.-** El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la  
4962 determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye  
4963 todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los  
4964 pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas  
4965 públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

4966

4967

**Art. 293.-** La formulación y la ejecución del Presupuesto General del  
4968 Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de  
4969 los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades  
4970 públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y  
4971 parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de  
4972 Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

4973

4974 Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y  
4975 de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del  
4976 Estado, de acuerdo con la ley.

4977

4978 **Art. 294.-** La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma  
4979 presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La  
4980 Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación  
4981 cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de  
4982 Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

4983

4984 **Art. 295.-** La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la  
4985 proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria  
4986 cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años  
4987 siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La  
4988 Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y  
4989 en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si  
4990 transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en  
4991 vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función  
4992 Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por  
4993 sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

4994

4995 En caso de observación a la proforma o programación por parte de la  
4996 Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá  
4997 aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea  
4998 Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en  
4999 los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo  
5000 debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario,  
5001 entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda  
5002 instancia por la Función Ejecutiva.

5003

5004 Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la  
5005 Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior.  
5006 Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá  
5007 ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la  
5008 ley.

5009

5010 Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y  
5011 ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a  
5012 la población por los medios más adecuados.

5013

5014 **Art. 296.-** La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea  
5015 Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los  
5016 gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre  
5017 informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la  
5018 ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de  
5019 incumplimiento.

5020

5021 **Art. 297.-** Todo programa financiado con recursos públicos tendrá  
5022 objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco  
5023 de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

5024

5025 Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos  
5026 públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y  
5027 procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

5028

5029 **Art. 298.-** Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los  
5030 gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector  
5031 educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología  
5032 e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias  
5033 correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se  
5034 prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

5035

5036 **Art. 299.-** El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de  
5037 una Cuenta Unica del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las  
5038 subcuentas correspondientes.

5039

5040 En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los  
5041 depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos  
5042 descentralizados, y las demás cuentas que correspondan.

5043

5044 Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la  
5045 ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como  
5046 de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector  
5047 público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

5048

## 5049 **Sección quinta**

### 5050 **Régimen tributario**

5051

5052 **Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad,  
5053 progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,  
5054 equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los  
5055 impuestos directos y progresivos.

5056

5057 La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la  
5058 producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y  
5059 económicas responsables.

5060

5061 **Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley  
5062 sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar,  
5063 exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano  
5064 competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y  
5065 contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y  
5066 regularán de acuerdo con la ley.

5067

## 5068 **Sección sexta**

### 5069 **Política monetaria, cambiaria, 5070 crediticia y financiera**

5071

5072 **Art. 302.-** Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera  
5073 tendrán como objetivos:

5074

5075 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema  
5076 económico opere con eficiencia.

5077 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados  
5078 márgenes de seguridad financiera.

5079 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el  
5080 desarrollo del país.

5081 4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas  
5082 que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades  
5083 productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los  
5084 equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de  
5085 estabilidad económica definido en la Constitución.

5086

5087 **Art. 303.-** La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria  
5088 y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se  
5089 instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de  
5090 la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

5091

5092 La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a  
5093 través de la banca pública.

5094

5095 El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya  
5096 organización y funcionamiento será establecido por la ley.

5097

## 5098 **Sección séptima**

### 5099 **Política comercial**

5100

5101 **Art. 304.-** La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

5102

5103 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del  
5104 objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

5105 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para  
5106 impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

5107 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.

5108 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y  
5109 se reduzcan las desigualdades internas.

5110 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

5111 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el  
5112 sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

5113

5114 **Art. 305.-** La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son  
5115 competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

5116

5117 **Art. 306.-** El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente  
5118 responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y  
5119 valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y  
5120 medianos productores y del sector artesanal.

5121

5122 El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del  
5123 desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la  
5124 producción nacional, a la población y a la naturaleza.

5125

5126 **Art. 307.-** Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales  
5127 o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda  
5128 reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al  
5129 servicio diplomático.

5130

## 5131 **Sección octava**

### 5132 **Sistema financiero**

5133

5134 **Art. 308.-** Las actividades financieras son un servicio de orden público, y  
5135 podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;  
5136 tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los  
5137 requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de  
5138 desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma  
5139 eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva  
5140 nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

5141

5142 El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la  
5143 democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el  
5144 anatocismo y la usura.

5145

5146 La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la  
5147 responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del  
5148 Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones  
5149 financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su  
5150 solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o  
5151 generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras  
5152 públicas o privadas.

5153

5154 **Art. 309.-** El sistema financiero nacional se compone de los sectores  
5155 público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del  
5156 público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de  
5157 control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su  
5158 seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán  
5159 autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables  
5160 administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

5161

5162 **Art. 310.-** El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación  
5163 sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El  
5164 crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la  
5165 productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan  
5166 alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos  
5167 favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

5168

5169 **Art. 311.-** El sector financiero popular y solidario se compondrá de  
5170 cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y  
5171 bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector  
5172 financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas  
5173 unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial  
5174 del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía  
5175 popular y solidaria.

5176

5177 **Art. 312.-** Las instituciones del sistema financiero privado, así como las  
5178 empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y  
5179 principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente,  
5180 de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera  
5181 o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control  
5182 serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el  
5183 marco constitucional y normativo vigente.

5184

5185 Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el  
5186 patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos  
5187 financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y  
5188 accionistas.

5189

5190 Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una  
5191 defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y  
5192 designado de acuerdo con la ley.

5193

5194 Nota: Primer inciso sustituido por reforma aprobada en el referendun y  
5195 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo  
5196 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490  
5197 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

5198

5199

## Capítulo quinto

### Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

5200

5201

5202 **Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular,  
5203 controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los  
5204 principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

5205

5206 Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son  
5207 aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia  
5208 económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno  
5209 desarrollo de los derechos y al interés social.

5210

5211 Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las  
5212 telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y  
5213 la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el  
5214 espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

5215

5216 Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el  
5217 Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012 (ver...), se  
5218 interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración,  
5219 regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas  
5220 públicas delegatarias de servicios públicos.

5221

5222 **Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios  
5223 públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica,  
5224 telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias,  
5225 y los demás que determine la ley.

5226

5227 El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan  
5228 a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,  
5229 responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y  
5230 calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios  
5231 públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

5232

5233 **Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de  
5234 sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el  
5235 aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y  
5236 el desarrollo de otras actividades económicas.

5237  
5238 Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de  
5239 los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como  
5240 sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía  
5241 financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros  
5242 de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

5243  
5244 Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las  
5245 mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de  
5246 carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes  
5247 que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto  
5248 General del Estado.

5249  
5250 La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas  
5251 mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la  
5252 participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de  
5253 los servicios públicos.

5254  
5255 Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el  
5256 Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012 (ver...), se  
5257 interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración,  
5258 regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas  
5259 públicas delegatarias de servicios públicos.

5260  
5261 **Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores  
5262 estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga  
5263 mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y  
5264 respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

5265  
5266 El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la  
5267 economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos  
5268 que establezca la ley.

5269  
5270 Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el  
5271 Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012 (ver...), se  
5272 interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración,  
5273 regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas  
5274 públicas delegatarias de servicios públicos.

5275

5276 **Art. 317.-** Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio  
5277 inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado  
5278 priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la  
5279 naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de  
5280 participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de  
5281 carácter ambiental, cultural, social y económico.

5282  
5283 **Art. 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público,  
5284 dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento  
5285 vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se  
5286 prohíbe toda forma de privatización del agua.

5287  
5288 La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio  
5289 público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán  
5290 prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

5291  
5292 El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas  
5293 comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios  
5294 públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario  
5295 para la prestación de servicios.

5296  
5297 El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable  
5298 directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se  
5299 destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía  
5300 alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de  
5301 prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento  
5302 del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y  
5303 de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

5304

5305

## Capítulo sexto Trabajo y producción

5306

5307

### Sección primera

#### Formas de organización de la producción y su gestión

5309

5310

5311 **Art. 319.-** Se reconocen diversas formas de organización de la producción  
5312 en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales  
5313 públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y  
5314 mixtas.

5315

5316 El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir  
5317 de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos  
5318 o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda  
5319 interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto  
5320 internacional.

5321

5322 **Art. 320.-** En las diversas formas de organización de los procesos de  
5323 producción se estimulará una gestión participativa, transparente y  
5324 eficiente.

5325

5326 La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y  
5327 normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del  
5328 trabajo y eficiencia económica y social.

5329

## 5330 **Sección segunda**

### 5331 **Tipos de propiedad**

5332

5333 **Art. 321.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus  
5334 formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa,  
5335 mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

5336

5337 **Art. 322.-** Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las  
5338 condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de  
5339 conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y  
5340 saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos  
5341 genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

5342

5343 **Art. 323.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo  
5344 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del  
5345 Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán  
5346 declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización  
5347 y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

5348

5349 **Art. 324.-** El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades  
5350 de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de  
5351 decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

5352

## 5353 **Sección tercera**

### 5354 **Formas de trabajo y su retribución**

5355

5356 **Art. 325.-** El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas  
5357 las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con  
5358 inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores  
5359 sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

5360

5361 **Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

5362

5363 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y  
5364 del desempleo.

- 5365 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda  
5366 estipulación en contrario.
- 5367 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,  
5368 reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el  
5369 sentido más favorable a las personas trabajadoras.
- 5370 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
- 5371 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente  
5372 adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene  
5373 y bienestar.
- 5374 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o  
5375 enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la  
5376 relación laboral, de acuerdo con la ley.
- 5377 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas  
5378 trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de  
5379 formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización,  
5380 afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se  
5381 garantizará la organización de los empleadores.
- 5382 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y  
5383 trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y  
5384 promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente  
5385 con alternabilidad en la dirección.
- 5386 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del  
5387 Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
- 5388 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y  
5389 formulación de acuerdos.
- 5390 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique  
5391 renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez  
5392 competente.
- 5393 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán  
5394 sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
- 5395 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y  
5396 empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
- 5397 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus  
5398 organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales  
5399 gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas  
5400 empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
- 5401
- 5402 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y  
5403 saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social,  
5404 energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción  
5405 hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de  
5406 combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley  
5407 establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
- 5408 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado  
5409 en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes  
5410 cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o

5411 profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración  
5412 pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán  
5413 amparados por el Código del Trabajo.

5414

5415 **Art. 327.-** La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras  
5416 será bilateral y directa.

5417

5418 Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y  
5419 la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o  
5420 persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra  
5421 que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o  
5422 colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el  
5423 enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán  
5424 de acuerdo con la ley.

5425

5426 **Art. 328.-** La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al  
5427 menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de  
5428 su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por  
5429 alimentos.

5430

5431 El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la  
5432 ley, de aplicación general y obligatoria.

5433

5434 El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá  
5435 ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la  
5436 persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

5437

5438 Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier  
5439 concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia  
5440 aun a los hipotecarios.

5441

5442 Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que  
5443 perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies,  
5444 inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a  
5445 destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra  
5446 retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal  
5447 de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones  
5448 adicionales.

5449

5450 Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar  
5451 de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley  
5452 fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de  
5453 recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga  
5454 participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o  
5455 falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se  
5456 sancionará por la ley.

5457

5458 **Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos  
5459 activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado  
5460 familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y  
5461 oportunidades con este fin.

5462

5463 Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y  
5464 nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar  
5465 discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de  
5466 organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de  
5467 condiciones.

5468

5469 Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia  
5470 realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.  
5471 Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o  
5472 herramientas de trabajo.

5473

5474 Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en  
5475 requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se  
5476 prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la  
5477 privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

5478

5479 El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y  
5480 calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará  
5481 por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores  
5482 ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros  
5483 países para la regularización de tales trabajadores.

5484

5485 **Art. 330.-** Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de  
5486 condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El  
5487 Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda  
5488 especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración  
5489 del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su  
5490 condición.

5491

5492 **Art. 331.-** El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al  
5493 empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la  
5494 remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se  
5495 adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

5496

5497 Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de  
5498 cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el  
5499 trabajo.

5500

5501 **Art. 332.-** El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de  
5502 las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos  
5503 laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el  
5504 empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos  
5505 de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad.

5506  
5507 Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de  
5508 gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles  
5509 reproductivos.

5510  
5511 **Art. 333.-** Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de  
5512 autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

5513  
5514 El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las  
5515 necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y  
5516 horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de  
5517 cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros  
5518 necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus  
5519 actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de  
5520 hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones  
5521 familiares.

5522  
5523 La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a  
5524 las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el  
5525 hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

5526

## 5527 **Sección cuarta**

### 5528 **Democratización de los factores de producción**

5529  
5530 **Art. 334.-** El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de  
5531 producción, para lo cual le corresponderá:

5532  
5533 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos  
5534 productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o  
5535 desigualdades en el acceso a ellos.

5536 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y  
5537 discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores  
5538 de producción.

5539 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y  
5540 tecnologías orientados a los procesos de producción.

5541 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los  
5542 sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la  
5543 soberanía energética, generar empleo y valor agregado.

5544 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del  
5545 crédito.

5546

5547

## Sección quinta

5548

### Intercambios económicos y comercio justo

5549

5550

**Art. 335.-** El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

5551

5552

5553

5554

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

5555

5556

5557

5558

5559

5560

**Art. 336.-** El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

5561

5562

5563

5564

5565

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

5566

5567

5568

5569

**Art. 337.-** El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

5570

5571

5572

5573

5574

5575

## Sección sexta

5576

### Ahorro e inversión

5577

5578

5579

5580

5581

5582

5583

5584

**Art. 338.-** El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

5585

5586

5587

5588

5589

**Art. 339.-** El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

5590

5591 La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará  
5592 sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones  
5593 nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las  
5594 necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así  
5595 como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos  
5596 descentralizados.

5597

5598 La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de  
5599 desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de  
5600 desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de  
5601 inversión.

5602

5603

## TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR

5604

5605

5606

### Capítulo primero Inclusión y equidad

5607

5608

5609 **Art. 340.-** El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto  
5610 articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,  
5611 programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de  
5612 los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los  
5613 objetivos del régimen de desarrollo.

5614

5615 El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema  
5616 nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los  
5617 principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,  
5618 interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los  
5619 criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y  
5620 participación.

5621

5622 El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad  
5623 social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda,  
5624 cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y  
5625 tecnología, población, seguridad humana y transporte.

5626

5627 **Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral  
5628 de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y  
5629 principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la  
5630 diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos  
5631 grupos que requieran consideración especial por la persistencia de  
5632 desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su  
5633 condición etaria, de salud o de discapacidad.

5634

5635 La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de  
5636 acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus  
5637 principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad  
5638 social.

5639  
5640 El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la  
5641 adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de  
5642 niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones  
5643 públicas, privadas y comunitarias.

5644  
5645 **Art. 342.-** El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los  
5646 recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y  
5647 gestión del sistema.

5648

## 5649 **Sección primera**

### 5650 **Educación**

5651

5652 **Art. 343.-** El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el  
5653 desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la  
5654 población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de  
5655 conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como  
5656 centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica,  
5657 incluyente, eficaz y eficiente.

5658

5659 El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde  
5660 con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a  
5661 los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

5662

5663 **Art. 344.-** El sistema nacional de educación comprenderá las  
5664 instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso  
5665 educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y  
5666 bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

5667

5668 El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad  
5669 educativa nacional, que formulará la política nacional de educación;  
5670 asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la  
5671 educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

5672

5673 **Art. 345.-** La educación como servicio público se prestará a través de  
5674 instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

5675

5676 En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios  
5677 de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de  
5678 inclusión y equidad social.

5679

5680 **Art. 346.-** Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación  
5681 integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

5682

5683 **Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado:

5684

5685 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el  
5686 mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la  
5687 infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones  
5688 educativas públicas.

5689 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de  
5690 ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán  
5691 espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

5692 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.

5693 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación  
5694 en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5695 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y  
5696 adolescentes, en todo el proceso educativo.

5697 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar  
5698 por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los  
5699 estudiantes.

5700 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los  
5701 procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas  
5702 adultas, y la superación del rezago educativo.

5703 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el  
5704 proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades  
5705 productivas o sociales.

5706 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se  
5707 utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad  
5708 respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la  
5709 rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los  
5710 derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

5711 10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera  
5712 progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

5713 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes  
5714 en los procesos educativos.

5715 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional  
5716 que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

5717

5718 **Art. 348.-** La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de  
5719 manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos  
5720 destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social,  
5721 poblacional y territorial, entre otros.

5722

5723 El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente  
5724 a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que  
5725 cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de

5726 oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo  
5727 de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con  
5728 la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no  
5729 tendrán fines de lucro.

5730

5731 La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será  
5732 sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y  
5733 servidores públicos remisos de su obligación.

5734

5735 **Art. 349.-** El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y  
5736 modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y  
5737 mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de  
5738 acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley  
5739 regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional  
5740 de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se  
5741 establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

5742

5743 **Art. 350.-** El sistema de educación superior tiene como finalidad la  
5744 formación académica y profesional con visión científica y humanista; la  
5745 investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo  
5746 y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para  
5747 los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de  
5748 desarrollo.

5749

5750 **Art. 351.-** El sistema de educación superior estará articulado al sistema  
5751 nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá  
5752 los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la  
5753 Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía  
5754 responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,  
5755 integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y  
5756 conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y  
5757 producción científica tecnológica global.

5758

5759 **Art. 352.-** El sistema de educación superior estará integrado por  
5760 universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos,  
5761 tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes,  
5762 debidamente acreditados y evaluados.

5763

5764 Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de  
5765 lucro.

5766

5767 **Art. 353.-** El sistema de educación superior se regirá por:

5768

5769 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación  
5770 interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la  
5771 Función Ejecutiva.

5772 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la  
5773 calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse  
5774 por representantes de las instituciones objeto de regulación.

5775

5776 **Art. 354.-** Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y  
5777 particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del  
5778 organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del  
5779 sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y  
5780 obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y  
5781 del organismo nacional de planificación.

5782

5783 Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los  
5784 conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la  
5785 planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe  
5786 favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del  
5787 organismo nacional de planificación.

5788

5789 La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras  
5790 universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo  
5791 nacional.

5792

5793 El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del  
5794 sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de  
5795 la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades,  
5796 escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y  
5797 conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen  
5798 por ley.

5799

5800 **Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas  
5801 politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,  
5802 acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios  
5803 establecidos en la Constitución.

5804

5805 Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la  
5806 autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.  
5807 Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el  
5808 derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión  
5809 de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,  
5810 transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia,  
5811 tecnología, cultura y arte.

5812

5813 Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y  
5814 términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del  
5815 orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.  
5816 Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad  
5817 de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

5818

5819 La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas,  
5820 de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la  
5821 planificación nacional.

5822

5823 La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones  
5824 presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del  
5825 sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

5826

5827 **Art. 356.-** La educación superior pública será gratuita hasta el tercer  
5828 nivel.

5829

5830 El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a  
5831 través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La  
5832 gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y  
5833 los estudiantes.

5834

5835 Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la  
5836 igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la  
5837 movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la  
5838 educación particular.

5839

5840 El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con  
5841 mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que  
5842 permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

5843

5844 **Art. 357.-** El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones  
5845 públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas  
5846 públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar  
5847 su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento  
5848 de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para  
5849 quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos  
5850 deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos  
5851 en la ley.

5852

5853 La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que  
5854 involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y  
5855 escuelas politécnicas, públicas y particulares.

5856

## 5857 **Sección segunda**

### 5858 **Salud**

5859

5860 **Art. 358.-** El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo,  
5861 protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una  
5862 vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la  
5863 diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios  
5864 generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de  
5865 bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y  
5866 generacional.

5867

5868 **Art. 359.-** El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones,  
5869 programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas  
5870 las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción,  
5871 prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará  
5872 la participación ciudadana y el control social.

5873

5874 **Art. 360.-** El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo  
5875 conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral,  
5876 familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud;  
5877 articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la  
5878 complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

5879

5880 La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y  
5881 estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos  
5882 estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al  
5883 Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

5884

5885 **Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la  
5886 autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política  
5887 nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades  
5888 relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del  
5889 sector.

5890

5891 **Art. 362.-** La atención de salud como servicio público se prestará a través  
5892 de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas  
5893 que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los  
5894 servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el  
5895 consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad  
5896 de la información de los pacientes.

5897

5898 Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en  
5899 todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de  
5900 diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

5901

5902 **Art. 363.-** El Estado será responsable de:

5903

- 5904 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención,  
5905 curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas  
5906 saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.  
5907 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad  
5908 y ampliar la cobertura.  
5909 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano  
5910 y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las  
5911 instituciones públicas de salud.  
5912 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el  
5913 reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos,  
5914 medicinas e instrumentos.  
5915 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria  
5916 establecidos en la Constitución.  
5917 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y  
5918 garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el  
5919 embarazo, parto y postparto.  
5920 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad,  
5921 seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción  
5922 nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las  
5923 necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a  
5924 medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los  
5925 económicos y comerciales.  
5926 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.  
5927

5928 **Art. 364.-** Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le  
5929 corresponderá desarrollar programas coordinados de información,  
5930 prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias  
5931 estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y  
5932 rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.  
5933 En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus  
5934 derechos constitucionales.  
5935

5936 El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.  
5937

5938 **Art. 365.-** Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni  
5939 los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha  
5940 negativa se sancionará de acuerdo con la ley.  
5941

5942 **Art. 366.-** El financiamiento público en salud será oportuno, regular y  
5943 suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto  
5944 General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en  
5945 criterios de población y en las necesidades de salud.  
5946

5947 El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar  
5948 financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines  
5949 de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las

5950 políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos.  
5951 Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.

5952

### 5953 **Sección tercera** 5954 **Seguridad social**

5955

5956 **Art. 367.-** El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá  
5957 privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La  
5958 protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro  
5959 universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

5960

5961 El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y  
5962 equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración,  
5963 solidaridad y subsidiaridad.

5964

5965 **Art. 368.-** El sistema de seguridad social comprenderá las entidades  
5966 públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad  
5967 social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia,  
5968 celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las  
5969 actividades relacionadas con la seguridad social.

5970

5971 **Art. 369.-** El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de  
5972 enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía,  
5973 desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la  
5974 ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y  
5975 maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

5976

5977 El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y  
5978 rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las  
5979 personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de  
5980 cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley  
5981 definirá el mecanismo correspondiente.

5982

5983 La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

5984

5985 **Art. 370.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma  
5986 regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias  
5987 del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

5988

5989 La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen  
5990 especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de  
5991 seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del  
5992 sistema de seguridad social.

5993

5994 **Art. 371.-** Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el  
5995 aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus  
5996 empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas  
5997 independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las  
5998 ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y  
5999 contribuciones del Estado.

6000

6001 Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio  
6002 constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán  
6003 transferidos de forma oportuna.

6004

6005 Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de  
6006 cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o  
6007 de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán  
6008 exentas del pago de impuestos.

6009

6010 **Art. 372.-** Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán  
6011 propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma  
6012 adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del  
6013 Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni  
6014 menoscabar su patrimonio.

6015

6016 Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a  
6017 través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano  
6018 de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad,  
6019 solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

6020

6021 **Art. 373.-** El seguro social campesino, que forma parte del Instituto  
6022 Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro  
6023 universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas  
6024 dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las  
6025 personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad  
6026 social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias  
6027 protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su  
6028 fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y  
6029 protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y  
6030 muerte.

6031

6032 Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al  
6033 financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto  
6034 Ecuatoriano de Seguridad Social.

6035

6036 **Art. 374.-** El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto  
6037 Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos  
6038 domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El  
6039 financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas  
6040 afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.

6041

## 6042 **Sección cuarta**

### 6043 **Hábitat y vivienda**

6044

6045 **Art. 375.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el  
6046 derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

6047

6048 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y  
6049 programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios,  
6050 espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

6051 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y  
6052 vivienda.

6053 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de  
6054 hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de  
6055 universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de  
6056 riesgos.

6057 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y  
6058 áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

6059 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de  
6060 interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de  
6061 finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos  
6062 económicos y las mujeres jefas de hogar.

6063 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua  
6064 potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

6065 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de  
6066 arrendamiento a un precio justo y sin abusos.

6067 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas  
6068 de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

6069

6070 El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control,  
6071 financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

6072

6073 **Art. 376.-** Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la  
6074 conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar  
6075 y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se  
6076 prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre  
6077 el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o  
6078 de público a privado.

6079

6080 **Sección quinta**  
6081 **Cultura**

6082  
6083 **Art. 377.-** El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la  
6084 identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones  
6085 culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión,  
6086 distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la  
6087 memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de  
6088 los derechos culturales.

6089  
6090 **Art. 378.-** El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las  
6091 instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los  
6092 colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

6093  
6094 Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a  
6095 control y rendición de cuentas.

6096  
6097 El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente,  
6098 con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a  
6099 la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así  
6100 como de la formulación e implementación de la política nacional en este  
6101 campo.

6102  
6103 **Art. 379.-** Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante  
6104 para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de  
6105 salvaguarda del Estado, entre otros:

6106  
6107 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas  
6108 manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual,  
6109 festivo y productivo.

6110 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios  
6111 naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de  
6112 identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico,  
6113 arqueológico, etnográfico o paleontológico.

6114 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos  
6115 que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o  
6116 paleontológico.

6117 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

6118  
6119 Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables,  
6120 inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación  
6121 en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su  
6122 protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

6123

6124 **Art. 380.-** Serán responsabilidades del Estado:

6125

6126 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección,  
6127 defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del  
6128 patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística,  
6129 lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de  
6130 valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional,  
6131 pluricultural y multiétnica del Ecuador.

6132 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales  
6133 expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de  
6134 impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.

6135 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión  
6136 masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni  
6137 el acceso del público a la creación cultural y artística nacional  
6138 independiente.

6139 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el  
6140 desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las  
6141 edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.

6142 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

6143 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones,  
6144 empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y  
6145 financien actividades culturales.

6146 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción  
6147 nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

6148 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la  
6149 política cultural.

6150

## 6151 **Sección sexta**

### 6152 **Cultura física y tiempo libre**

6153

6154 **Art. 381.-** El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física  
6155 que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como  
6156 actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de  
6157 las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades  
6158 deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación  
6159 y participación de los deportistas en competencias nacionales e  
6160 internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y  
6161 fomentará la participación de las personas con discapacidad.

6162

6163 El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para  
6164 estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de  
6165 cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

6166

6167 **Art. 382.-** Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de  
6168 la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones  
6169 destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

6170

6171 **Art. 383.-** Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al  
6172 tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y  
6173 ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el  
6174 esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

6175

## 6176 **Sección séptima**

### 6177 **Comunicación social**

6178

6179 **Art. 384.-** El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los  
6180 derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y  
6181 fortalecerá la participación ciudadana.

6182

6183 El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter  
6184 público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y  
6185 comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la  
6186 política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de  
6187 expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la  
6188 Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La  
6189 ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación  
6190 ciudadana.

6191

## 6192 **Sección octava**

### 6193 **Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales**

6194

6195 **Art. 385.-** El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes  
6196 ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las  
6197 culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

6198

6199 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

6200 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

6201 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción  
6202 nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y  
6203 contribuyan a la realización del buen vivir.

6204

6205 **Art. 386.-** El sistema comprenderá programas, políticas, recursos,  
6206 acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y  
6207 escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares,  
6208 empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas  
6209 naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación,  
6210 desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes  
6211 ancestrales.

6212

6213 El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema,  
6214 establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional  
6215 de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

6216

6217 **Art. 387.-** Será responsabilidad del Estado:

6218

6219 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento  
6220 para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.

6221 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la  
6222 investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales,  
6223 para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

6224 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y  
6225 tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco  
6226 de lo establecido en la Constitución y la Ley.

6227 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto  
6228 a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos  
6229 ancestrales.

6230 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

6231

6232 **Art. 388.-** El Estado destinará los recursos necesarios para la  
6233 investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la  
6234 formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y  
6235 la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará  
6236 a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones  
6237 que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al  
6238 control estatal respectivo.

6239

## 6240 **Sección novena**

### 6241 **Gestión del riesgo**

6242

6243 **Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la  
6244 naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural  
6245 o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de  
6246 desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales,  
6247 económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de  
6248 vulnerabilidad.

6249

6250 El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto  
6251 por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y  
6252 privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la  
6253 rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como  
6254 funciones principales, entre otras:

- 6255
- 6256 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que  
6257 afecten al territorio ecuatoriano.
  - 6258 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y  
6259 oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
  - 6260 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen  
6261 obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su  
6262 planificación y gestión.
  - 6263 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas  
6264 capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos  
6265 ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a  
6266 reducirlos.
  - 6267 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir  
6268 y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las  
6269 condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
  - 6270 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir  
6271 vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales  
6272 efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio  
6273 nacional.
  - 6274 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento  
6275 del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión  
6276 de riesgo.

6277

6278 **Art. 390.-** Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización  
6279 subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones  
6280 dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión  
6281 del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y  
6282 mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con  
6283 respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su  
6284 responsabilidad.

6285

## 6286 **Sección décima**

### 6287 **Población y movilidad humana**

6288

6289 **Art. 391.-** El Estado generará y aplicará políticas demográficas que  
6290 contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y  
6291 garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el  
6292 marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la  
6293 diversidad.

6294

6295 **Art. 392.-** El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad  
6296 humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano  
6297 competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El  
6298 Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes,  
6299 programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de  
6300 otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en  
6301 movilidad humana a nivel nacional e internacional.

6302

## 6303 **Sección undécima**

### 6304 **Seguridad humana**

6305

6306 **Art. 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas  
6307 y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las  
6308 personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y  
6309 discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y  
6310 aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los  
6311 diferentes niveles de gobierno.

6312

## 6313 **Sección duodécima**

### 6314 **Transporte**

6315

6316 **Art. 394.-** El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo,  
6317 marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna  
6318 naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de  
6319 una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El  
6320 Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades  
6321 aeroportuarias y portuarias.

6322

6323

## 6323 **Capítulo segundo**

### 6324 **Biodiversidad y recursos naturales**

6325

6326

## 6326 **Sección primera**

### 6327 **Naturaleza y ambiente**

6328

6329 **Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

6330

6331 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo,  
6332 ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que  
6333 conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los  
6334 ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las  
6335 generaciones presentes y futuras.

6336 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y  
6337 serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus

6338 niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio  
6339 nacional.

6340 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las  
6341 personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la  
6342 planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos  
6343 ambientales.

6344 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia  
6345 ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección  
6346 de la naturaleza.

6347

6348 **Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten  
6349 los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.  
6350 En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión,  
6351 aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas  
6352 protectoras eficaces y oportunas.

6353

6354 La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al  
6355 ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la  
6356 obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las  
6357 personas y comunidades afectadas.

6358

6359 Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución,  
6360 comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad  
6361 directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los  
6362 daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental  
6363 permanente.

6364

6365 Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales  
6366 serán imprescriptibles.

6367

6368 **Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera  
6369 inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los  
6370 ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá  
6371 contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones  
6372 que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los  
6373 procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá  
6374 sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control  
6375 ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un  
6376 ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

6377

6378 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo  
6379 humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y  
6380 administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la  
6381 tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar  
6382 medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental

6383 materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño  
6384 potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

6385 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la  
6386 contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales  
6387 degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

6388 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final  
6389 de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

6390 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal  
6391 forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el  
6392 mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y  
6393 administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del  
6394 Estado.

6395 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y  
6396 desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia,  
6397 precaución, responsabilidad y solidaridad.

6398

6399 **Art. 398.-** Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al  
6400 ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará  
6401 amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley  
6402 regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el  
6403 sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la  
6404 actividad sometida a consulta.

6405

6406 El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios  
6407 establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos  
6408 humanos.

6409

6410 Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la  
6411 comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será  
6412 adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia  
6413 administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

6414

6415 **Art. 399.-** El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la  
6416 corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a  
6417 través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que  
6418 tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

6419

## 6420 **Sección segunda**

### 6421 **Biodiversidad**

6422

6423 **Art. 400.-** El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya  
6424 administración y gestión se realizará con responsabilidad  
6425 intergeneracional.

6426

6427 Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos  
6428 sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el  
6429 patrimonio genético del país.

6430

6431 **Art. 401.-** Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas.  
6432 Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente  
6433 fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la  
6434 Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente  
6435 modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el  
6436 uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como  
6437 su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de  
6438 biotecnologías riesgosas o experimentales.

6439

6440 **Art. 402.-** Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de  
6441 propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos  
6442 a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

6443

6444 **Art. 403.-** El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de  
6445 cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el  
6446 manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos  
6447 colectivos y de la naturaleza.

6448

## 6449 **Sección tercera**

### 6450 **Patrimonio natural y ecosistemas**

6451

6452 **Art. 404.-** El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable  
6453 comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas  
6454 cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o  
6455 paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.  
6456 Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la  
6457 Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y  
6458 una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

6459

6460 **Art. 405.-** El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la  
6461 conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones  
6462 ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo  
6463 descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será  
6464 ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos  
6465 necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la  
6466 participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han  
6467 habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y  
6468 gestión.

6469

6470 Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a  
6471 ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni  
6472 en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

6473

6474 **Art. 406.-** El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable,  
6475 recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y  
6476 amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados,  
6477 bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y  
6478 marinos-costeros.

6479

6480 **Art. 407.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en  
6481 las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la  
6482 explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar  
6483 a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa  
6484 declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de  
6485 estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

6486

## 6487 **Sección cuarta**

### 6488 **Recursos naturales**

6489

6490 **Art. 408.-** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable  
6491 del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los  
6492 productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos,  
6493 sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se  
6494 encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las  
6495 zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el  
6496 espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto  
6497 cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la  
6498 Constitución.

6499

6500 El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos  
6501 recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los  
6502 explota.

6503

6504 El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso  
6505 de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos  
6506 naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

6507

## 6508 **Sección quinta**

### 6509 **Suelo**

6510

6511 **Art. 409.-** Es de interés público y prioridad nacional la conservación del  
6512 suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para  
6513 su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en  
6514 particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la  
6515 erosión.

6516

6517 En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el  
6518 Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y  
6519 revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente,  
6520 especies nativas y adaptadas a la zona.

6521

6522 **Art. 410.-** El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades  
6523 rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como  
6524 para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la  
6525 soberanía alimentaria.

6526

## 6527 **Sección sexta**

### 6528 **Agua**

6529

6530 **Art. 411.-** El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo  
6531 integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales  
6532 ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que  
6533 pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los  
6534 ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

6535

6536 La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán  
6537 prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

6538

6539 **Art. 412.-** La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de  
6540 su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se  
6541 coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para  
6542 garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

6543

## 6544 **Sección séptima**

### 6545 **Biosfera, ecología urbana y energías alternativas**

6546

6547 **Art. 413.-** El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso  
6548 de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de  
6549 energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en  
6550 riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni  
6551 el derecho al agua.

6552

6553 **Art. 414.-** El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la  
6554 mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de  
6555 gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación  
6556 atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la  
6557 vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

6558  
6559 **Art. 415.-** El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados  
6560 adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial  
6561 urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el  
6562 manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas  
6563 verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán  
6564 programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento  
6565 adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el  
6566 transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento  
6567 de ciclo vías.

6568

6569

## TITULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES

6570

6571

6572

### Capítulo primero Principios de las relaciones internacionales

6573

6574

6575 **Art. 416.-** Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional  
6576 responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán  
6577 cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

6578

6579 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la  
6580 convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la  
6581 cooperación, la integración y la solidaridad.

6582 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos  
6583 internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para  
6584 resolverlos.

6585 3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros  
6586 Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada,  
6587 agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

6588 4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de  
6589 armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con  
6590 propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.

6591 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de  
6592 los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen,  
6593 preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el  
6594 racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6595 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de  
6596 todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de

6597 extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre  
6598 los países, especialmente Norte-Sur.  
6599 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos  
6600 de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el  
6601 cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de  
6602 instrumentos internacionales de derechos humanos.  
6603 8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y  
6604 reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda  
6605 forma de opresión.  
6606 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda  
6607 la democratización de los organismos internacionales y la equitativa  
6608 participación de los Estados al interior de estos.  
6609 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la  
6610 participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el  
6611 fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un  
6612 mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.  
6613 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica  
6614 de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.  
6615 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados  
6616 que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la  
6617 creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones  
6618 multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero  
6619 internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias  
6620 con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre  
6621 Estados.  
6622 13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos  
6623 internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del  
6624 planeta y la biosfera.

6625

6626

## Capítulo segundo

### Tratados e instrumentos internacionales

6627

6628

6629 **Art. 417.-** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se  
6630 sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y  
6631 otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los  
6632 principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad  
6633 directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

6634

6635 **Art. 418.-** A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde  
6636 suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

6637

6638 La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata  
6639 a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación  
6640 precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado,

6641 para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea  
6642 haya sido notificada sobre el mismo.

6643

6644 **Art. 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales  
6645 requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6646

6647 1. Se refieran a materia territorial o de límites.

6648 2. Establezcan alianzas políticas o militares.

6649 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

6650 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

6651 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan  
6652 Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras  
6653 internacionales o empresas transnacionales.

6654 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

6655 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un  
6656 organismo internacional o supranacional.

6657 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la  
6658 biodiversidad y su patrimonio genético.

6659

6660 **Art. 420.-** La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum,  
6661 por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

6662

6663 La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o  
6664 Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado  
6665 por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que  
6666 lo aprobó.

6667

6668 **Art. 421.-** La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales  
6669 no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso  
6670 a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y  
6671 tecnológicos.

6672

6673 **Art. 422.-** No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales  
6674 en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias  
6675 de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole  
6676 comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

6677

6678 Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan  
6679 la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica  
6680 por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de  
6681 designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los  
6682 Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

6683

6684 En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado  
6685 ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la

6686 deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia  
6687 internacional.

6688

6689 Nota: Artículo interpretado por Resolución de la Corte Constitucional No.  
6690 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 16 de Marzo del 2009  
6691 (ver...).

6692

6693

## Capítulo tercero Integración latinoamericana

6694

6695

6696 **Art. 423.-** La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el  
6697 Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y  
6698 procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

6699

6700 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y  
6701 complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción  
6702 de una política económica internacional común; el fomento de políticas de  
6703 compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio  
6704 regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

6705 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio  
6706 natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación  
6707 y complementación energética sustentable; la conservación de la  
6708 biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo  
6709 científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la  
6710 implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

6711 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en  
6712 los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social,  
6713 educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de  
6714 progresividad y de no regresividad.

6715 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la  
6716 interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria  
6717 común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de  
6718 comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

6719 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la  
6720 libre circulación de las personas en la región; la implementación de  
6721 políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de  
6722 frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos  
6723 y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

6724 6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza  
6725 estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

6726 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional  
6727 conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la  
6728 suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de  
6729 integración regional.

6730

6731  
6732  
6733

## TITULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

6734  
6735  
6736

### Capítulo primero Principios

6737 **Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre  
6738 cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder  
6739 público deberán mantener conformidad con las disposiciones  
6740 constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

6741  
6742 La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos  
6743 ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los  
6744 contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma  
6745 jurídica o acto del poder público.

6746  
6747 **Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el  
6748 siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las  
6749 leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las  
6750 ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los  
6751 acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes  
6752 públicos.

6753  
6754 En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte  
6755 Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y  
6756 servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la  
6757 norma jerárquica superior.

6758  
6759 La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de  
6760 competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de  
6761 los gobiernos autónomos descentralizados.

6762  
6763 **Art. 426.-** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a  
6764 la Constitución.

6765  
6766 Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores  
6767 públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las  
6768 previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos  
6769 siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución,  
6770 aunque las partes no las invoquen expresamente.

6771  
6772 Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos  
6773 internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y  
6774 aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas

6775 para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la  
6776 Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para  
6777 negar el reconocimiento de tales derechos.

6778

6779 **Art. 427.-** Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal  
6780 que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda,  
6781 se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los  
6782 derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo  
6783 con los principios generales de la interpretación constitucional.

6784

6785 **Art. 428.-** Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte,  
6786 considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los  
6787 instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan  
6788 derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución,  
6789 suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente  
6790 a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco  
6791 días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

6792

6793 Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado  
6794 podrá interponer la acción correspondiente.

6795

6796

## Capítulo segundo Corte Constitucional

6797

6798

6799 **Art. 429.-** La Corte Constitucional es el máximo órgano de control,  
6800 interpretación constitucional y de administración de justicia en esta  
6801 materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

6802

6803 Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la  
6804 Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

6805

6806 **Art. 430.-** La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y  
6807 financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los  
6808 procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

6809

6810 **Art. 431.-** Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a  
6811 juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No  
6812 obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de  
6813 autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que  
6814 cometan en el ejercicio de sus funciones.

6815

6816 Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal  
6817 únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y  
6818 juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se  
6819 requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

6820

6821 Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes  
6822 de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se  
6823 determinarán en la ley.

6824

6825 Nota: Interpretación del artículo 431 constitucional, que establece el  
6826 régimen de responsabilidades de los Jueces miembros de la Corte  
6827 Constitucional, debe entenderse en el siguiente sentido:

6828

6829 a) El artículo 431, primer inciso de la Constitución, con toda claridad  
6830 excluye cualquier posibilidad de juicio político o remoción en contra de  
6831 jueces de la Corte Constitucional por cualquier organismo que no sea la  
6832 propia Corte Constitucional, con el voto favorable de las dos terceras  
6833 partes de sus miembros; tampoco hay otra norma constitucional que  
6834 autorice lo contrario, por lo que no existe en la Carta Suprema vacío o  
6835 antinomia alguna que provoque dudas al respecto.

6836 b) En el caso de responsabilidad penal por el eventual cometimiento de  
6837 delitos comunes como Jueces miembros de la Corte Constitucional, la  
6838 indagación y acusación deberá ser realizada por la Fiscal o el Fiscal  
6839 General de la República, y posteriormente juzgados por el Pleno de la Corte  
6840 Nacional de Justicia, mediante sentencia emitida con el voto conforme de  
6841 las dos terceras partes de sus miembros.

6842 c) En garantía de salvaguardar la autonomía e independencia de la justicia  
6843 constitucional, se determina que los jueces de la Corte Constitucional no  
6844 pueden ser objeto de acciones preprocesales y procesales penales por el  
6845 contenido de sus opiniones, resoluciones, votos o fallos, consignados o que  
6846 consignaren en el ejercicio del cargo. Dada por Resolución de la Corte  
6847 Constitucional No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 27  
6848 de Enero del 2011 (ver...).

6849

6850 **Art. 432.-** La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros  
6851 que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley.  
6852 Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección  
6853 inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

6854

6855 La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del  
6856 titular.

6857

6858 **Art. 433.-** Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se  
6859 requerirá:

6860

6861 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus  
6862 derechos políticos.

6863 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

6864 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado,  
6865 la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso  
6866 mínimo de diez años.

6867 4. Demostrar probidad y ética.

6868 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la  
6869 directiva de ningún partido o movimiento político.

6870

6871 La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

6872

6873 **Art. 434.-** Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una  
6874 comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas  
6875 por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y  
6876 Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las  
6877 candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un  
6878 proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación  
6879 ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre  
6880 hombres y mujeres.

6881

6882 El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación  
6883 serán determinados por la ley.

6884

6885 **Art. 435.-** La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una  
6886 Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes  
6887 desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos  
6888 de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación  
6889 legal de la Corte Constitucional.

6890

6891 **Art. 436.-** La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera  
6892 la ley, las siguientes atribuciones:

6893

6894 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los  
6895 tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado  
6896 ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones  
6897 tendrán carácter vinculante.

6898 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el  
6899 fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos  
6900 por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de  
6901 inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo  
6902 impugnado.

6903 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en  
6904 los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas  
6905 son contrarias a la Constitución.

6906 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra  
6907 los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad  
6908 pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la  
6909 invalidez del acto administrativo.

6910 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento  
6911 que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o  
6912 actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su  
6913 naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o  
6914 informes de organismos internacionales de protección de derechos  
6915 humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6916 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto  
6917 de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data,  
6918 acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así  
6919 como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

6920 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del  
6921 Estado u órganos establecidos en la Constitución.

6922 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad  
6923 de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la  
6924 suspensión de derechos constitucionales.

6925 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes  
6926 constitucionales.

6927 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del  
6928 Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total  
6929 o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del  
6930 plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable  
6931 por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la  
6932 Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto  
6933 omitido, de acuerdo con la ley.

6934

6935 **Art. 437.-** Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán  
6936 presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias,  
6937 autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión  
6938 de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes  
6939 requisitos:

6940

6941 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.

6942 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por  
6943 acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la  
6944 Constitución.

6945

6946 **Art. 438.-** La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de  
6947 constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la  
6948 ley:

6949

6950 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la  
6951 Asamblea Nacional.

6952 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de  
6953 los gobiernos autónomos descentralizados.

6954 3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o  
6955 Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

6956

6957 **Art. 439.-** Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por  
6958 cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

6959

6960 **Art. 440.-** Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el  
6961 carácter de definitivos e inapelables.

6962

6963

## Capítulo tercero Reforma de la Constitución

6964

6965

6966 **Art. 441.-** La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que  
6967 no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos  
6968 constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y  
6969 garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la  
6970 Constitución, se realizará:

6971

6972 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la  
6973 República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por  
6974 ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

6975 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los  
6976 miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos  
6977 debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los  
6978 treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se  
6979 aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros  
6980 de la Asamblea Nacional.

6981

6982 **Art. 442.-** La reforma parcial que no suponga una restricción en los  
6983 derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de  
6984 reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o  
6985 Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo  
6986 de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el  
6987 registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los  
6988 integrantes de la Asamblea Nacional.

6989

6990 La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea  
6991 Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos  
6992 noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por  
6993 la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma  
6994 constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco  
6995 días siguientes.

6996

6997 Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno  
6998 de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum,  
6999 y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral  
7000 dispondrá su publicación.

7001

7002 **Art. 443.-** La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos  
7003 previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

7004

7005 **Art. 444.-** La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de  
7006 consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o  
7007 Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea  
7008 Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro  
7009 electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las  
7010 representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La  
7011 nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada  
7012 mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

7013

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7014

7015

7016 **PRIMERA.-** El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días  
7017 contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley  
7018 que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley  
7019 reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que  
7020 regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

7021

7022 En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las  
7023 siguientes leyes:

7024

7025 1. La ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los  
7026 procedimientos de control de constitucionalidad.

7027 2. La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del  
7028 agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y  
7029 futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para  
7030 asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

7031 3. La ley que regule la participación ciudadana.

7032 4. La ley de comunicación.

7033 5. Las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y  
7034 el deporte.

7035 6. La ley que regule el servicio público.

7036 7. La ley que regule la Defensoría Pública.

7037 8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros  
7038 civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán  
7039 sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales.

7040 9. La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles  
7041 de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los  
7042 procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que  
7043 recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto  
7044 General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de  
7045 regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.

7046 10. La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y  
7047 policial.

7048 11. La ley que regule la seguridad pública y del Estado.

7049

7050 El ordenamiento jurídico necesario para el desarrollo de la Constitución  
7051 será aprobado durante el primer mandato de la Asamblea Nacional.

7052

7053 **SEGUNDA.-** El órgano legislativo, en el plazo de treinta días desde la  
7054 entrada en vigencia de esta Constitución, designará con base en un  
7055 concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e  
7056 impugnación ciudadanas a las consejeras y consejeros del primer Consejo  
7057 de Participación Ciudadana y Control Social, quienes permanecerán  
7058 provisionalmente en sus funciones hasta la aprobación de la ley  
7059 correspondiente. En este proceso se aplicarán las normas y principios  
7060 señalados en la Constitución.

7061

7062 El Consejo de transición permanecerá en sus funciones hasta que se  
7063 promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento, y en ciento  
7064 veinte días preparará el proyecto de ley correspondiente para  
7065 consideración del órgano legislativo.

7066

7067 **TERCERA.-** Las servidoras y servidores públicos de la Comisión de Control  
7068 Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no  
7069 sean de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del  
7070 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

7071

7072 Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta  
7073 que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes.

7074

7075 **CUARTA.-** Las servidoras y servidores públicos del Congreso Nacional,  
7076 salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus  
7077 servicios en la Asamblea Nacional.

7078

7079 Los bienes del Congreso Nacional pasarán a formar parte del patrimonio  
7080 de la Asamblea Nacional.

7081

7082 **QUINTA.-** El personal de funcionarias y funcionarios, y empleadas y  
7083 empleados del Tribunal Constitucional, con excepción de los de libre  
7084 nombramiento y remoción, podrá formar parte de la Corte Constitucional  
7085 previo proceso de evaluación y selección.

7086

7087 Los bienes del Tribunal Constitucional se transferirán a la Corte  
7088 Constitucional.

7089

7090 La Editora Nacional y el Registro Oficial se transformarán en una empresa  
7091 pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta

7092 Constitución y en la ley. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán  
7093 a la nueva entidad.

7094

7095 **SEXTA.-** Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades,  
7096 mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y  
7097 montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para  
7098 lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

7099

7100 **SEPTIMA.-** Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y  
7101 las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia,  
7102 Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales  
7103 de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y  
7104 tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y  
7105 remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia,  
7106 cortes provinciales y tribunales, respectivamente.

7107

7108 **OCTAVA.-** Los procesos que estén sustanciándose por miembros de la  
7109 Corte Suprema de Justicia, así como aquéllos que estén en conocimiento  
7110 de las cortes policial y militar, pasarán a conocimiento y resolución de la  
7111 Corte Nacional de Justicia.

7112

7113 **NOVENA.-** El Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor de  
7114 trescientos sesenta días a partir de su conformación, implementará el  
7115 nuevo servicio notarial, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

7116

7117 A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución los periodos de  
7118 nombramiento, encargos, interinazgo o suplencias de las notarias y  
7119 notarios se declaran concluidos.

7120

7121 En el plazo señalado en el primer inciso, se convocará a concursos  
7122 públicos de oposición y méritos para estas funciones, de conformidad con  
7123 el nuevo marco constitucional. Mientras concluyen los concursos, las  
7124 notarias y notarios permanecerán en funciones prorrogadas hasta ser  
7125 legalmente sustituidos.

7126

7127 Las instalaciones y documentos notariales pertenecientes al actual  
7128 régimen notarial ingresarán al nuevo servicio notarial.

7129

7130 **DECIMA.-** En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá  
7131 a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de  
7132 Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará  
7133 la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con  
7134 prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y  
7135 adolescencia, y los asuntos laborales.

7136

7137 **UNDECIMA.-** Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo  
7138 entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer  
7139 Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros  
7140 deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial  
7141 establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la  
7142 que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos  
7143 eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y  
7144 méritos.

7145

7146 Las funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados del Tribunal  
7147 Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, que no sean  
7148 de libre nombramiento y remoción, continuarán en sus funciones dentro  
7149 de la Función Electoral, y se sujetarán a un proceso de selección y  
7150 calificación acorde a las necesidades de los nuevos organismos.

7151

7152 En cada provincia se conformarán temporalmente las juntas electorales  
7153 dependientes del Consejo Nacional Electoral, que ejercerán las funciones  
7154 que éste les asigne y las determinadas en la ley. No existirán organismos  
7155 inferiores del Tribunal Contencioso Electoral.

7156

7157 **DUODECIMA.-** En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en  
7158 vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán  
7159 reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus  
7160 nombres, símbolos y número.

7161

7162 **DECIMOTERCERA.-** La erradicación del analfabetismo constituirá política  
7163 de Estado, y mientras esta subsista el voto de las personas analfabetas  
7164 será facultativo.

7165

7166 **DECIMOCUARTA.-** A partir del Presupuesto General del Estado del año  
7167 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos  
7168 autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto  
7169 asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008.

7170

7171 **DECIMOQUINTA.-** Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y  
7172 las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del  
7173 Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de  
7174 Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

7175

7176 **DECIMOSEXTA.-** Para resolver los conflictos de límites territoriales y de  
7177 pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de  
7178 la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de  
7179 esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites  
7180 territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria  
7181 de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia.

7182

7183 **DECIMOSEPTIMA.-** El Estado central, dentro del plazo de dos años desde  
7184 la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación  
7185 con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía  
7186 geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y  
7187 rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación  
7188 territorial, en todos los niveles establecidos en esta Constitución.

7189  
7190 **DECIMOCTAVA.-** El Estado asignará de forma progresiva recursos  
7191 públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial  
7192 básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero  
7193 punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un  
7194 mínimo del seis por ciento del Producto Interno Bruto.

7195  
7196 Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente  
7197 a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las  
7198 universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de  
7199 percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que  
7200 hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A  
7201 partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto  
7202 General del Estado.

7203  
7204 Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la  
7205 entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del  
7206 Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el  
7207 futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos  
7208 recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión  
7209 de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de  
7210 la carrera.

7211  
7212 **DECIMONOVENA.-** El Estado realizará una evaluación integral de las  
7213 instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará  
7214 medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la  
7215 educación.

7216  
7217 En el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del  
7218 funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y  
7219 diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de  
7220 la planta docente.

7221  
7222 **VIGESIMA.-** El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de  
7223 fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos  
7224 y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa  
7225 nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y  
7226 financiero.

7227

7228 En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta  
7229 Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus  
7230 carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados  
7231 conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación,  
7232 quedarán fuera del sistema de educación superior.

7233

7234 **VIGESIMOPRIMERA.-** El Estado estimulará la jubilación de las docentes y  
7235 los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación  
7236 variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de  
7237 ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de  
7238 cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año  
7239 de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.

7240

7241 **VIGESIMOSEGUNDA.-** El Presupuesto General del Estado destinado al  
7242 financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año  
7243 en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto  
7244 Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento.

7245

7246 **VIGESIMOTERCERA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de  
7247 la aprobación de esta Constitución, se creará la entidad financiera de  
7248 propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, responsable de la  
7249 administración de sus fondos, bajo criterios de banca de inversión, y con el  
7250 objetivo de generar empleo y valor agregado.

7251

7252 **VIGESIMOCUARTA.-** Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de  
7253 la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión  
7254 para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y  
7255 televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento  
7256 ochenta días.

7257

7258 **VIGESIMOQUINTA.-** La revisión anual del salario básico se realizará con  
7259 carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo  
7260 dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente  
7261 al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos  
7262 mayores se aplicará de modo progresivo.

7263

7264 **VIGESIMOSEXTA.-** En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la  
7265 entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios  
7266 públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán  
7267 auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente.

7268

7269 El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación  
7270 de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta  
7271 Constitución y en los resultados de las auditorías.

7272

7273 Se condona a las usuarias y usuarios en extrema pobreza las deudas de  
7274 agua de consumo humano que hayan contraído hasta la entrada en  
7275 vigencia de esta Constitución.

7276

7277 **VIGESIMOSEPTIMA.-** El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la  
7278 entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al  
7279 agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones,  
7280 evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una  
7281 distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y  
7282 medianos productores agropecuarios.

7283

7284 **VIGESIMOCTAVA.-** La ley que regule la participación de los gobiernos  
7285 autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o  
7286 industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las  
7287 rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo  
7288 Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales,  
7289 así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de  
7290 las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales  
7291 Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de  
7292 las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

7293

7294 **VIGESIMONOVENA.-** Las acciones y participaciones que posean las  
7295 instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de  
7296 comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales  
7297 accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se  
7298 enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta  
7299 reforma en referendo.

7300

7301 Las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector  
7302 financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y  
7303 accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de  
7304 comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a  
7305 partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

7306

7307 Nota: Primer inciso sustituido por reforma aprobada en el referendun y  
7308 consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo  
7309 Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490  
7310 de 13 de Julio de 2011 (ver...).

7311

7312 **TRIGESIMA.-** El Fondo de Solidaridad, en el plazo de trescientos sesenta  
7313 días, de forma previa a su liquidación, transformará al régimen de  
7314 empresas públicas las de régimen privado en las que sea accionista. Para  
7315 ello, dispondrá que dichas empresas realicen previamente un inventario  
7316 detallado de sus activos y pasivos, y contraten en forma inmediata la  
7317 realización de auditorías, cuyos resultados servirán de base para su  
7318 transformación.

7319

7320 El Estado garantizará el financiamiento de las prestaciones sociales  
7321 atendidas por el Fondo de Solidaridad, en particular la de maternidad  
7322 gratuita y atención a la infancia, así como de los recursos comprometidos  
7323 por esa institución para los programas de desarrollo humano en ejecución,  
7324 hasta su culminación.

7325

7326 Las inversiones financieras y las disponibilidades monetarias del Fondo de  
7327 Solidaridad serán reinvertidas al momento de su extinción en las empresas  
7328 públicas que se creen o se transferirán al Estado central. El resto del  
7329 patrimonio del Fondo de Solidaridad pasará a la institución que se  
7330 determine mediante decreto ejecutivo.

7331

7332 Los proyectos de inversión en los sectores eléctrico y de las  
7333 telecomunicaciones que se encuentren aprobados y en ejecución conforme  
7334 al Mandato Constituyente número nueve, pasarán a las empresas  
7335 eléctricas y de telecomunicaciones que se creen en virtud de esta  
7336 disposición transitoria, con los saldos de las respectivas asignaciones  
7337 presupuestarias comprometidas para su culminación y liquidación.

7338

7339 Una vez cumplidas las disposiciones precedentes, y en el plazo máximo de  
7340 trescientos sesenta días, el Fondo de Solidaridad se extinguirá.

7341

## DISPOSICION DEROGATORIA

7342

7343

7344 Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada  
7345 en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda  
7346 norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico  
7347 permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.

7348

7349

7350

---